



# GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México  
REGISTRO DGC NUM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130  
Tomo CXC A/202/3/001/02  
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., martes 3 de agosto de 2010  
No. 19

## SECRETARÍA DE FINANZAS

PRECIOS Y TARIFAS A COBRAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL  
DEL AÑO 2010 DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA  
FÍSICA Y DEPORTE.

## SUMARIO:

AVISOS JUDICIALES: 827-AI, 2439, 855-AI, 2381, 777-AI, 2272, 2265,  
2269-BIS, 2384, 2383, 2387, 546-BI, 545-BI, 544-BI, 818-AI, 2470,  
2366, 2530, 2531 y 2532.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 874-AI, 2534, 2493, 2491,  
2481, 829-AI y 837-AI.

“2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO”



1810-2010

SECCION PRIMERA

## PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARIA DE FINANZAS

PRECIOS Y TARIFAS A COBRAR DURANTE EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2010  
DEL INSTITUTO MEXIQUENSE DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE.

### I. Centro de Desarrollo del Deporte “Gral. Agustín Millán Vivero”

Alberca Semi-Olímpica						
Disciplina	No. de Personas	Días por Semana	Pago anual			Mensualidad
			Inscripción	Examen Médico	Total	
Natación Individual	1	1	\$180.00	\$63.00	\$243.00	\$115.00
		2	\$180.00	\$63.00	\$243.00	\$180.00
		4	\$180.00	\$63.00	\$243.00	\$231.00

Natación Familiar	2	1	\$315.00	\$63.00	\$378.00	\$210.00
		2	\$315.00	\$63.00	\$378.00	\$320.00
		4	\$315.00	\$63.00	\$378.00	\$400.00
	3	1	\$420.00	\$63.00	\$483.00	\$315.00
		2	\$420.00	\$63.00	\$483.00	\$462.00
		4	\$420.00	\$63.00	\$483.00	\$630.00
	4	1	\$525.00	\$63.00	\$588.00	\$400.00
		2	\$525.00	\$63.00	\$588.00	\$620.00
		4	\$525.00	\$63.00	\$588.00	\$861.00

Gimnasio de Usos Múltiples	
Concepto	Tarifa
Evento de un día	\$23,150.00
Eventos Deportivos (una Hora) en Horario Matutino	\$80.00
Eventos Deportivos (una Hora) en Horario Nocturno	\$105.00

Reposición de Credencial	
Concepto	Tarifa
Reposición de Credencial por Cambio de Horario o Extravío	\$47.00

Canchas de Squash	
Concepto	Renta por Hora
Cancha de Squash	\$47.00

Tiendas Semifijas	
Concepto	Tarifa Mensual
Tienda Medidas 1.80 x 10.00 x 2.15 Mts.	\$1,275.00

Disciplina	Diversos Servicios y Actividades Deportivas			Mensualidad
	Inscripción	Examen Médico	Total	
Gimnasia Aeróbica	\$80.00	\$63.00	\$143.00	\$95.00
Ballet	\$63.00	\$63.00	\$126.00	\$137.00
Boxeo	\$63.00	\$63.00	\$126.00	\$85.00
Tae Kwon Do	\$75.00	\$63.00	\$138.00	\$95.00
Físico Constructivismo	\$75.00	\$63.00	\$138.00	\$158.00
Vapor Público en General	\$180.00	\$63.00	\$243.00	\$483.00

**2. Ciudad Deportiva "Lic. Juan Fernández Albarrán"**

Alberca Olímpica						
Disciplina	No. de Personas	Días por Semana	Pago anual			Mensualidad
			Inscripción	Examen médico	Total	
Natación Individual	1	2	\$180.00	\$63.00	\$243.00	\$280.00
		3	\$180.00	\$63.00	\$243.00	\$330.00
		4	\$180.00	\$63.00	\$243.00	\$390.00
		5	\$180.00	\$63.00	\$243.00	\$441.00
Natación Familiar	3	2	\$347.00	\$63.00	\$410.00	\$500.00
		3	\$347.00	\$63.00	\$410.00	\$610.00
	4	2	\$410.00	\$63.00	\$473.00	\$662.00
		3	\$410.00	\$63.00	\$473.00	\$882.00

<b>Frontones</b>	
Concepto	Renta por hora
Frontón Cancha Chica 15 Mts.	\$18.00
Frontón Cancha Grande 30 Mts.	\$23.00

<b>Canchas de Racquetbol y Squash</b>	
Concepto	Renta por hora
Canchas de Squash y Raquetbol	\$60.00

<b>Estadio de Béisbol</b>	
Concepto	Tarifa
Eventos Especiales	\$92,600.00
Eventos Deportivos (Partido)	\$350.00

<b>Canchas de Fútbol Soccer</b>	
Concepto	Tarifa
Eventos Deportivos (Partido)	\$232.00
Eventos Especiales	\$31,500.00

<b>Estacionamiento</b>	
Concepto	Tarifa
Estacionamiento (Tiempo Libre)	\$17.00

<b>Bono de Estacionamiento</b>	
Concepto	Tarifa Mensual
2 Días por Semana	\$90.00
3 Días por Semana	\$155.00
4 Días por Semana	\$220.00
5 Días por Semana	\$287.00

<b>Lockers</b>	
Concepto	Tarifa mensual
Renta Mensual de Locker (El Usuario Deberá Aportar el Candado y Resguardarlo)	\$40.00

<b>Reposición de Credencial</b>	
Concepto	Tarifa
Reposición de Credencial por Cambio de Horario o Extravío	\$47.00

<b>Tiendas Semifijas</b>	
Concepto	Tarifa Mensual
Tienda Medidas 1.80 x 10.00 x 2.15 Mts.	\$1,275.00

### 3. Centro de Desarrollo Deportivo "Unidad Cuauhtémoc"

<b>Cancha de Fútbol Soccer (Sintético)</b>	
Concepto	Tarifa
Eventos Deportivos (Partido de Fútbol 7)	\$410.00
Eventos Deportivos (Partido)	\$5,775.00

<b>Frontones</b>	
Concepto	Tarifa por hora
Frontón Cancha Chica	\$18.00
Frontón Cancha Grande	\$23.00

<b>Estacionamiento</b>	
Concepto	Tarifa
Estacionamiento (Tiempo Libre)	\$17.00

<b>Escuela de Fútbol P/Niños</b>	
Concepto	Tarifa
Mensualidad	\$210.00
Inscripción	\$200.00
Credencial	\$35.00

<b>Tiendas Semi-Fijas</b>	
Concepto	Tarifa Mensual
Tienda Medidas 1.80 x 10.00 x 2.15 Mts.	\$2,550.00

#### 4. Centro de Entrenamiento Mexiquense de Alto Rendimiento

<b>Concentración para Deportistas</b>			
Concepto	Hospedaje	Alimentación	Tarifa Diaria
Deportistas	\$220.00	\$220.00	\$440.00

#### 5. Centro Ceremonial Otomí

<b>Concentración para Deportistas</b>			
Concepto	Hospedaje	Alimentación	Tarifa Diaria
Deportistas	\$220.00	\$220.00	\$440.00

#### 6. Campamento de San José Villa de Allende

Concepto	Tarifa
Acceso al Parque	\$11.00
Uso Salón de Usos Múltiples	\$525.00
Uso de Asadores	\$16.00
Uso de Cabañas	\$84.00
Uso de Regaderas	\$16.00
Uso de Asadores c/Palapa	\$32.00
Área de Acampado	\$53.00

**A T E N T A M E N T E**  
**EL DIRECTOR GENERAL**

**LIC. ADRIAN GUARNEROS TAPIA**  
**(RUBRICA).**

**AVISOS JUDICIALES****JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por MONDRAGON MARIN HECTOR REYNALDO en contra de MARIA LILIANA NIETO MORENO y OTRO, expediente 788/2009, Secretaría "B", la C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal, mediante auto dictado en audiencia de catorce de junio del presente año, señaló las once horas con treinta minutos del día dieciséis de agosto del año en curso, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del inmueble hipotecado en el presente juicio, lote de terreno número nueve, manzana VI resultante de la relotificación, de las manzanas XIII, XIV, XV, XVI, XVII (romano) del conjunto urbano tipo residencial denominado "Greenhouse", ubicado en el municipio de Huixquilucan, distrito de Tlalnepanitla, Estado de México, sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., precio de avalúo ya incluida la rebaja de ley del veinte por ciento de la tasación, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y para participar en la mencionada diligencia los interesados deberán consignar en el local de este juzgado billete de depósito por el diez por ciento de dicha suma.

Para su publicación por dos veces, debiendo mediar entre una y otra siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en los tableros de avisos del juzgado exhortado, en los de la Receptoría de Rentas de Huixquilucan, Estado de México, en un periódico de mayor circulación en esa entidad, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en el Boletín Judicial del Estado de México, México, D.F., a 16 de junio de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos "B", Lic. Raúl Calva Balderrama.-Rúbrica. 827-A1.-8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En cumplimiento a lo ordenado en autos de fechas catorce y dieciséis de junio del dos mil diez, dictado en los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por VAZQUEZ QUINTANA RICARDO en contra de GUFELUSSE, S.A. DE C.V. y OTROS, en el expediente 332/96, dictado por el Juez Tercero de lo Civil, del Distrito Federal, LIC. JUAN ARTURO SAAVEDRA CORTES, el cual ordeno notificar la fecha de Audiencia para el Remate en PRIMERA ALMONEDA, respecto de los bienes inmuebles identificados como Lote 13 (trece) manzana 4 (cuatro) y lote 14 (catorce) manzana 4 (cuatro), ubicados en la calle de Plutarco Elías Calles, colonia Central Michoacana, Ecatepec de Morelos, Estado de México, haciéndosele saber a los posibles postores, siendo el precio del avalúo del primero de ellos la cantidad de: \$1,000,000.00 (UN MILLON DE PESOS 00/100 M.N.), por cuanto al segundo inmueble, la cantidad de: \$1,143,000.00 (UN MILLON CIENTO CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal el valor de avalúo de cada uno de los bienes inmuebles, hágasele saber a los posibles licitadores que para poder ser admitidos como tales, deberán consignar previamente mediante Billete de Depósito expedido por BANSEFI (Banco Nacional de Ahorros y Servicios Financieros) una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de dicho valor, para tal efecto se señalan las diez horas del día diecinueve de agosto de dos mil diez.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días.- México, D.F., a 21 de junio del 2010.-El Secretario de Acuerdos, Lic. Alberto Dávalos Martínez.-Rúbrica.

2439.-13 julio, 3 y 9 agosto

**JUZGADO QUINCAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio ejecutivo mercantil, promovido por AXEFIN S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE, E.N.R., en contra de ZANIF MEXICO S.A. DE C.V., ASIA LINK PROMOTIONS, S.A. DE C.V., IDA GIULIA LA GRECA VIRAMONTES, JOSE TREJO COLIN y TAYDE VALENCIA MORA, expediente número 370/2009, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice: Se convocan postores a la subasta judicial en segunda almoneda respecto del inmueble en la casa habitación marcada con el número 48 (hoy 54) de la calle Bruno de Ezeta y terreno en el que está construida, que es el lote número 5-"A", de la manzana 273, hoy Circuito Navegantes, ciudad Satélite, Naucalpan de Juárez, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las diez horas del día diecisiete de agosto del año en curso, cuyo precio de avalúo es la cantidad de \$1'846,800.00 (UN MILLON OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Con fundamento en el artículo 1411, del Código de Comercio, y 474, del Código Federal de Procedimientos Civiles, Se convocan postores, mediante edictos que se mandan publicar por tres veces dentro de nueve días, debiendo mediar cinco días entre la publicación del último edicto y la fecha de la almoneda, en el Diario Oficial de la Federación y en el Tablero de Avisos de éste Juzgado. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil, Licenciado Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaria de Acuerdos, quien autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a veinticinco de junio del dos mil diez.-La C. Secretaria de Acuerdos "B", Lda. Lorena Galindo Ramírez.-Rúbrica.

855-A1.-14 julio, 3 y 9 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O****CONVOQUESE POSTORES.**

En los autos del expediente número 1313/2009, relativo al juicio especial hipotecario, seguido por HIPOTECARIA NACIONAL, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MULTIPLE ENTIDAD REGULADA, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RODOLFO RENATO RIOS ROJO, la Maestra MARIA ELENA GALGUERA GONZALEZ, Juez Primero de lo Civil del Distrito Federal, dictó el siguiente auto. . . Con fundamento en el artículo 486, 570 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles, sáquese a remate el bien inmueble hipotecado en autos, en primer almoneda, teriéndose como valor del precio del inmueble sito en calle Manzana i, condominio 20, lote 20 (actual calle Azabache), colonia Conjunto Urbano de Interés Social "Hacienda de Costitlán", municipio de Chicoloapan de Juárez, distrito de Texcoco, en el Estado de México, el asignado en avalúo que es por la cantidad de TRESCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N., sirviendo como postura legal aquella que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo, señalándose las diez horas del día trece de agosto de dos mil diez, para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en el local de este Juzgado, una cantidad igual a por lo menos al diez por ciento efectivo del valor del bien inmueble a rematar, siendo ello mediante billete de depósito, que sirva de base para el remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Para su publicación por medio de edictos en los tableros de avisos de este Juzgado, Tesorería del Distrito Federal y en el periódico Diario de México, de esta ciudad, por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles, y entre la última y la fecha para el remate igual plazo.-México, D.F., a 16 de junio de 2010.-El C. Secretario de Acuerdos de la Secretaría "A", Lic. Víctor Manuel Silveyra Gómez.-Rúbrica.

2381.-8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 ECATEPEC DE MORELOS-COACALCO DE BERRIOZABAL  
 EDICTO**

SEGUNDA ALMONEDA DE REMATE.  
 FELIPE CORONEL BAEZ Y OTRO  
 vs.  
 JOSE ISAAC FRAYRE MARTINEZ.

EXPEDIENTE 774/06, JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL  
 ACUMULADO AL 353/05.

En fecha 15 quince de junio del año dos mil diez 2010, se dictó un auto que a la letra dice:

A sus antecedentes el escrito de cuenta, visto su contenido, y atento a la certificación que antecede con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1063, 1070, 1071, 1410 y 1411 del Código de Comercio y como lo solicita se señalan las doce horas del día cuatro de agosto del año en curso para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate atendiendo a la carga de trabajo del juzgado así como al periodo vacacional por lo que procedase a la venta del bien inmueble embargado en autos, debiéndose convocar postores mediante la publicación de edictos por tres veces dentro de nueve días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta entidad, en los estrados de este juzgado y en el boletín judicial, sin que medien entre la última publicación y la fecha de la almoneda menos de tres días para tal efecto expidase los edictos con las formalidades del caso, sirviendo de base para el remate la que cubra el precio del avalúo cantidad que fue fijada por los peritos y en virtud de que se procedió a descontar un diez 10% por ciento del valor fijado por los peritos, de conformidad con el artículo 475 Código Federal de Procedimientos Civiles, se fija la nueva cantidad de en \$488,144.00 (CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), valor total del inmueble ubicado en calle Licenciado Juan Fernández Albarrán número cincuenta y cinco, y lote de terreno sobre el que está construida número uno de la manzana once del fraccionamiento Villa de las Manzanas, en Coacalco de Berriozábal, Estado de México, siendo postura legal la que cubra los requisitos establecidos por el Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado de manera supletoria a la legislación mercantil, en el entendido de que dicho inmueble tiene las características que obran descritas en autos, en la inteligencia que deberá citarse en forma personal a las partes del presente juicio en los domicilios que tienen señalados en autos para tal efecto.

Para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, por tres veces de siete en siete días, se expide el día 21 veintiuno de junio del año dos mil diez.- Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Héctor Hernández López.-Rúbrica.

777-A1.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
 EDICTO**

AMNERIS RODRIGUEZ TORRES.

Se le hace saber que ante el Juzgado al rubro por medio del presente se hace saber que ante el Juzgado al rubro indicado, bajo el expediente número 794/2009, se encuentra radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes de ELISA TORRES CARRILLO, denunciada por ANSELMO RODRIGUEZ VARGAS, por su propio derecho, radicación que se tuvo por acuerdo de fecha cuatro de agosto de dos mil nueve. En virtud de que se

desconoce el último domicilio de AMNERIS RODRIGUEZ TORRES, por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles procedase a notificar al mismo la radicación del presente juicio sucesorio testamentario a bienes de ELISA TORRES CARRILLO, misma que falleció el día cinco de marzo del año 1998 mil novecientos noventa y ocho, la cual tuvo su último domicilio en calle de Ferrocarriles Nacionales, número 87-A, Colonia Ahuizotla, Naucalpan de Juárez, Estado de México, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la denuncia, los cuales deberán ser publicados por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en Naucalpan de Juárez, México, haciéndole saber que debe presentarse y comparecer al juicio dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no hacerlo se continuará el juicio en su rebeldía.

Asimismo se le previene al heredero de referencia para que en su primer escrito o comparecencia señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este órgano jurisdiccional, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán conforme a las reglas de las establecidas para las no personales. Fijese copia de la resolución en la puerta de este Juzgado por todo el tiempo que dure la notificación.

Se expiden en Naucalpan, México, a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Juan Carlos Rosas Espinosa.-Rúbrica.

777-A1.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
 DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA  
 EDICTO**

En los autos del expediente 339/2000, relativo al Juicio Procedimiento Especial de Divorcio Voluntario (incidente de liquidación de pensiones alimenticias) promovido por MARISOL CILLERO HUTT en contra de FRANCISCO JAVIER SKINFIELD HERNANDEZ, la Jueza del Conocimiento dictó un auto que a la letra dice:

Atizapán de Zaragoza, México, once de junio de dos mil diez.

Por presentada a MARISOL CILLERO HUTT con el escrito de cuenta, visto su contenido, así como el estado de los autos con fundamento en lo dispuesto por los artículos 758, 759, 760, 761, 762, 763 y 764 del Código de Procedimientos Civiles, abrogado, pero de aplicación al presente juicio, se tiene por señalado como domicilio de MULTIBANCO COMERME S.A. y BANCO INVERLAT S.A., que actualmente pertenecen al GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT S.A. DE C.V., y se denominan SCOTIABANK INVERLAT S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, con domicilio en Boulevard Manuel Avila Camacho número uno (1), piso dos (2), Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal; en razón de lo anterior, procedase a la venta del bien inmueble embargado en autos, propiedad del demandado FRANCISCO JAVIER SKINFIELD FERNANDEZ, cuya ubicación lo es calle de Hacienda de Attacomulco número dieciocho (18), Fraccionamiento Hacienda del Valle Escondido en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, convocándose a una primera almoneda de remate, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$11,100,000.00 (ONCE MILLONES CIEN MIL PESOS 00/100 M.N.), resultado del valor del inmueble, según avalúo que consta en autos, por lo que anúnciese su venta por medio de edictos que deberán contener los datos del inmueble anunciando su venta por dos veces de siete en siete días,

publicándose edictos en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, y en la tabla de avisos o puerta del Juzgado, en los términos señalados, siendo postura legal la cantidad que cubra el importe fijado en el avalúo que sirvió de base para el remate, el cual deberá exhibirse mediante billete de depósito ante este Juzgado. Citándose a los acreedores que aparecen en el certificado de gravamen, que lo es la Institución Bancaria antes referida, cuyo domicilio ha quedado señalado. Y a efecto de que tenga verificativo la primer almoneda de remate, se señalan las diez horas del día diez de agosto del presente año, notifíquese el presente proveído a las partes de manera personal en el domicilio señalado en autos.

Tomado en consideración que el domicilio del acreedor que aparece en el certificado de gravamen del bien inmueble, se encuentra fuera de la jurisdicción de este juzgado, conforme a lo dispuesto por los artículos 159 y 160 del Código en cita, gírese exhorto al C. Juez Familiar competente del Distrito Federal a fin de que en auxilio de las labores de este juzgado, se sirva cumplimentar el presente proveído, facultándosele para acordar todo tipo de promociones tendientes a su cumplimiento. Quedando a disposición de la interesada el exhorto ordenado, para que por su conducto lo haga llegar a su destino y realice las gestiones necesarias para su debido cumplimiento. NOTIFIQUESE PERSONALMENTE.

Así lo acordó y firma la licenciada PAULA EVA HERNANDEZ GRANADOS, Jueza Sexto de lo Familiar del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Atizapán de Zaragoza, y actúa con Secretario de Acuerdos, Licenciado José Luis Mendoza Valdés quien firma y da fe de lo actuado.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial, suscrito en la Ciudad de Atizapán de Zaragoza, México, a los ocho días del mes de junio del dos mil diez.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. José Luis Mendoza Valdés.-Rúbrica.  
777-A1.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO:  
RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ.

Se hace de su conocimiento que MARIA ELENA ESCUTIA GRANADOS, en el expediente número 396/2010, relativo al Juicio Ordinario Civil (DIVORCIO NECESARIO), promovido por MARIA ELENA ESCUTIA GRANADOS, reclama las siguientes prestaciones el cual a la letra dice. ... Que por medio del presente escrito y en la vía ordinaria civil y en ejercicio de la acción personal que me compete vengo a demandar al C. RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, y toda vez que bajo protesta de decir verdad, manifestó que la suscrita desconoce el domicilio del ahora demandado, solicito sea emplazado a juicio por medio de edictos, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, con el objeto de hacer de su conocimiento el pago y cumplimiento de las siguientes prestaciones: a).- La disolución del vínculo matrimonial que nos une en base a la causal XIX, del artículo 4.90 del Código Civil en vigor, para nuestra entidad federativa, en razón de que llevamos más de dos años separados, como lo acreditaré en lo posterior b).- la disolución y liquidación de la sociedad conyugal, c).- El pago de gastos y costas que origine el presente juicio.

Su demanda se basa en los hechos que en síntesis dicen. 1.- En fecha uno de agosto de mil novecientos noventa y ocho, contraí matrimonio con el señor RODOLFO HERNANDEZ

HERNANDEZ, bajo el régimen de sociedad conyugal según lo acredito con copia certificada del acta de matrimonio registrada ante el oficial del registro civil número uno de Tultepec, Estado de México.

2- Tal es el caso, que en nuestro matrimonio procreamos a una hija de nombre FERNANDA ZARAI HERNANDEZ ESCUTIA, según lo acredito con la copia certificada que exhibo.

3 - Tal es el caso, que establecimos nuestro último domicilio conyugal en calle Cinco de Febrero número 30, Barrio de Guadalupe, en el municipio de Tultepec, Estado de México, y en el cual su Señoría es competente para conocer de dicho juicio.

4.- Tal es el caso, que desde el inicio de nuestro matrimonio, no venía funcionando bien, presentándose una serie de problemas, debido a que mi esposo RODOLFO HERNANDEZ HERNANDEZ, no venía cumpliendo con sus obligaciones que le correspondían en nuestro matrimonio además de que siempre estaba renegando de que porqué, se había casado con la suscrita siempre ofendiéndome y degradándome como persona hasta lo que más podía, diciéndome ya estoy harta de tí y un día de estos me largo para siempre, ya que fue hasta el día uno de marzo del año dos mil, en que abandonó de manera definitiva y por propia voluntad, nuestro domicilio conyugal.

5- Tal es el caso, que desde el día uno de marzo del año dos mil, la suscrita y el hoy demandado, vivimos separados, sin que exista desde esa fecha ninguna relación de convivencia sentimental, ni emocional que nos una.

6.-Tal es el caso, que el demandado, nunca cumplió ni quiso cumplir con todas sus obligaciones inherentes al matrimonio, como son la de rentarme casa habitación, gasto para mí menor hija y la suscrita, vestido, calzado, educación, etc. Y todas las relacionadas al mismo.

7.- Tal es el caso, que durante nuestro matrimonio no formamos, ni adquirimos ningún bien matrimonial.

8.- Tal es el caso, que en múltiples ocasiones traté de localizar al demandado, con sus familiares más cercanos, sin que obtuviera respuesta favorable alguna, respecto de su paradero, ya que únicamente se concretaron a decirme que no sabían nada de él.

9.- En atención a lo antes vertido, y dado que han transcurrido más de dos años y que no existe ningún vínculo sentimental que me una al hoy demandado, encajando total la suscrita como el demandado dentro de la hipótesis señalada por el artículo 4.90 fracción XIX, del Código Civil para el Estado de México: me veo en la necesidad de recurrir a la presente vía, a solicitar disolver el único lazo matrimonial existente, sin que haya tenido la suscrita reconciliación o vida marital de ninguna índole con el demandado.

Por lo que el suscrito por auto de fecha diecisiete de junio del año dos mil diez, dio entrada a la demanda por medio de la publicación de edictos, así mismo se advierte que el demandado no fue posible ser localizado y se solicita sea emplazado por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento que de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista de acuerdos y Boletín Judicial. Asimismo

se ordena a la Secretaría fijar en la puerta de este juzgado una copia íntegra del presente proveído, por todo el tiempo del emplazamiento.

## NOTIFIQUESE

Así lo acuerda y firma la Licenciada Fabiola Herrera Gutiérrez. Juez Quinto Familiar de Cuautitlán México, quien actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, Licenciado Leopoldo Jiménez Arce, quien autoriza y firma. Lo actuado para constancia.-Doy fe.

Y para su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en este lugar y en el Boletín Judicial por tres veces de siete en siete días, expídase el presente a los veintidós días del mes de junio del año dos mil diez.-Juzgado Quinto Familiar del Distrito Judicial de Cuautitlán, México.-Secretario, Lic. Leopoldo Jiménez Arce.-Rúbrica.

777-A1.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO NOVENO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NAUCALPAN DE JUAREZ  
E D I C T O**

CARLOS DAVID SANCHEZ ORTIZ y FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ORTIZ.

En el expediente marcado con el número 428/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por LUIS RODOLFO CRUZ GARCIA, en contra de CARLOS DAVID SANCHEZ ORTIZ y FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ORTIZ, el Juez Noveno Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, mediante auto de fecha nueve de junio de dos mil diez ordenó emplazar por medio de edictos a CARLOS DAVID SANCHEZ ORTIZ y FRANCISCO JAVIER SANCHEZ ORTIZ, haciéndoles saber que deberán de presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda entablada en su contra y oponga las excepciones que tuvieren, apercibiéndoles que en caso de no comparecer en dicho término por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la ubicación de este juzgado, siendo la Colonia El Conde, apercibiéndoles que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones y aún las de carácter personal se le harán por Boletín Judicial como lo establece el artículo 1.168 Código Adjetivo de la Materia. Asimismo se ordenó en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, quedando a disposición de la demandada en la Secretaría de este Juzgado las copias de traslado correspondientes, por lo que se le hace saber a la parte demandada que la parte actora reclama en el juicio las siguientes prestaciones:

A).- El otorgamiento y firma a favor de LUIS RODOLFO CRUZ GARCIA, por los demandados ante el Notario Público que en el momento procesal oportuno designare, de la escritura pública de compraventa respecto del departamento 3 en condominio, del tercer piso en el edificio marcado con el número 6 de la manzana 14 del fraccionamiento Laderas de San Javier, conocido actualmente con el nombre comercial de "Cumbres del Valle", en Tequesquínahuac, municipio de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con el sus accesorias conforme al contrato base de la acción.

B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días en el periódico "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado, otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, los

que se expiden a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucelly de los Angeles Santín Cuevas.-Rúbrica.

777-A1.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE CUAUTITLAN  
E D I C T O**

El C. ARTURO MERLO ALMANZA, por propio derecho ha promovido, ante este juzgado bajo el número de expediente 973/2009, juicio ordinario civil, (acción negatoria); en contra de CONSTRUCTORA SOMAR S.A. DE C.V., también conocida como CONSTRUCTORA SOMAR S.A. y C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cuautitlán, Estado de México, de quienes reclama las siguientes prestaciones: A) La declaración en sentencia ejecutoria, en el sentido de que se ordene la cancelación de la hipoteca gravada en segundo lugar, al bien inmueble de mi propiedad y a favor de CONSTRUCTORA SOMAR S.A. DE C.V., también conocida como SOMAR S.A.; B) El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En virtud de que se encuentran rendidos los informes tanto del Teléfonos de México S.A. de C.V., Instituto Mexicano del Seguro Social, Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Cuautitlán, México y del Instituto de la Función Registral Adscrita al Municipio de Cuautitlán, México; toda vez que no fue localizado el paradero actual de la parte codemandada, se emplaza a la persona moral CONSTRUCTORA SOMAR S.A. DE C.V., también conocida como CONSTRUCTORA SOMAR S.A.; por medio del presente edicto, para que dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente en que surta efectos la última publicación produzca su contestación de demanda, respecto de los siguientes hechos: El señor MERLO ALMANZA ARTURO manifiesta haber adquirido mediante compraventa el siguiente inmueble: Casa dúplex, manzana 28, lote 49, planta baja, Fraccionamiento Fuentes del Valle, Tultitlán, México, para lo cual la empresa de nombre CONSTRUCTORA SOMAR S.A. DE C.V., también conocida como CONSTRUCTORA SOMAR S.A., financió la cantidad de \$130,000.00 (CIENTO TREINTA MIL PESOS 00/100 M.N.), firmando como garantía de dicho pago un pagaré, el cual prometió ser liquidado en diez mensualidades consecutivas de \$13,000.00 (TRECE MIL PESOS 00/100 M.N.), y que comenzarían a correr desde el mes de septiembre de mil novecientos ochenta y cuatro, así también la empresa referida, constituyó hipoteca sobre el inmueble referido a efecto de garantizar dicha deuda y prometiendo liberar la hipoteca al término del pago total, situación que no se ha cumplido a pesar de haber liquidado el total de la deuda adquirida, así como de las múltiples ocasiones en que el señor MERLO ALMANZA ARTURO ha acudido al último domicilio de la empresa referida para solicitar se cancele dicha hipoteca, para lo cual anexa documentos base de su acción.

Así mismo se le apercibe de que para el caso de incomparecer por sí o por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial. Fijándose además una copia íntegra del auto de fecha dos de junio del dos mil diez por todo el tiempo del emplazamiento.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, Boletín Judicial del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México y Periódico Diario Amanecer u Ocho Columnas.-Dado en el local de este juzgado a los ocho días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Bertha Becerra López.-Rúbrica.

777-A1.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente 700/07, relativo al juicio sobre pérdida de patria potestad que la Licenciada Karina Luna Gómez, como apoderada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, promueve en contra de AGUSTIN DE LA CRUZ HERNANDEZ y otros, el Maestro en Derecho Isidro Maldonado Rodea, Juez Sexto Familiar de Toluca, ordenó emplazar al demandado a través de edictos, haciéndole saber que la parte actora le reclama la pérdida de la patria potestad que ejerce sobre su menor hija JAQUELIN DE LA CRUZ NATAREN; la pérdida de la patria potestad de ALFONSO ORTIZ CORREA que ejerce sobre su menor hija JESSICA JENNIFER ORTIZ NATAREN, así como la pérdida de la patria potestad de MARIA HAYDE NATAREN CASTAÑEDA que ejerce sobre las referidas menores; el nombramiento de tutor legítimo a favor de dichas menores; la fijación de una pensión alimenticia provisional, y el aseguramiento de dicha pensión. Lo que se le hace saber a AGUSTIN DE LA CRUZ HERNANDEZ, para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, comparezca por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, con el apercibimiento que de no hacerlo se tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, siguiéndose el juicio en su rebeldía y haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DE GOBIERNO, en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, fijando la Secretaría en la puerta de este Tribunal copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Dado en la ciudad de Toluca, México, a los once días del mes de mayo del dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 792/2005.

DEMANDADO: HORACIO ORTIZ PEREZ.

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha doce de marzo de dos mil diez, dictado en el expediente número 792/2005, relativo al juicio ordinario civil (pérdida de patria potestad, nombramiento de tutor legítimo y otras prestaciones), promovido por los LICENCIADOS KARINA LUNA GOMEZ y RICARDO ALFONSO LUGO KEVIN, en su carácter de apoderados generales del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de HORACIO ORTIZ PEREZ y MAYRA LORENA MARQUEZ TOBON, se emplaza a HORACIO ORTIZ PEREZ, a través de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que si pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora reclama como prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, que ejerce el demandado sobre su menor hijo ARTURO EDUARDO ORTIZ MARQUEZ, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por los motivos señalados en el

artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- La pérdida de la patria potestad, que ejerce el demandado sobre su menor hijo ANGEL RODRIGO MARQUEZ TOBON, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por los motivos señalados en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 3.- El nombramiento de tutor legítimo, a favor de los menores de nombres ARTURO EDUARDO ORTIZ MARQUEZ y ANGEL RODRIGO MARQUEZ TOBON, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, al no haber quien lo haga y por encontrarse albergados actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la entidad. 4.- Subsecuente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores ARTURO EDUARDO ORTIZ MARQUEZ y ANGEL RODRIGO MARQUEZ TOBON, y el resultado de ésta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergados en la misma, por los motivos que precisa. 5.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha trece de octubre de dos mil cuatro la C. VIOLETA NOVA GOMEZ, Procuradora de la Defensa del Menor y la Familia de Coatepec Harinas, Estado de México, inició formal denuncia de hechos constitutivos de delito de maltrato familiar y abandono de incapaz, en contra de quien resulte responsable y en agravio del menor ANGEL RODRIGO MARQUEZ TOBON, manifestando que dentro del cuarto que ocupa la demandada MAYRA LORENA MARQUEZ TOBON se encontraba un menor de nombre ANGEL RODRIGO MARQUEZ TOBON en completo abandono, por ello el Agente del Ministerio Público de Tenancingo, México, inició la averiguación previa número TENA/III/09/05. 2.- Anteriormente la demandada había dejado a otro de sus menores hijos de nombre ARTURO EDUARDO ORTIZ MARQUEZ en el Albergue Temporal del DIFEM desde el veinticinco de agosto de dos mil cuatro, y la demandada jamás regresó por el menor. 3.- Demanda a los señores HORACIO ORTIZ PEREZ y la señora MAYRA LORENA MARQUEZ TOBON es por ser la madre legítima del menor ARTURO EDUARDO ORTIZ MARQUEZ, y a la segunda por ser la madre legítima del menor ANGEL RODRIGO MARQUEZ TOBON, desprendiéndose dicha paternidad de las respectivas actas de nacimiento. 3.- Se anexan los historiales clínicos y las constancias de edad y estado clínico de los menores ARTURO EDUARDO ORTIZ MARQUEZ y ANGEL RODRIGO MARQUEZ TOBON, emitidos por el Albergue Infantil del DIFEM.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día veinticuatro de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 757/2006.

EMPLAZAMIENTO.

DEMANDADO: AULO CESAR FUENTES DIAZ.

En cumplimiento al auto de fecha veintidós de marzo de dos mil diez, dictado en el expediente número 757/2006, relativo al juicio civil, sobre pérdida de la patria potestad, nombramiento de tutor, promovido por la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ,

en su carácter de apoderado legal del Sistema para el Desarrollo Integral del Estado de México, en contra de AULO CESAR FUENTES DIAZ y MARIA LORENA LEON RODRIGUEZ, se ordenó se emplace al codemandado AULO CESAR FUENTES DIAZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por tres veces de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo y se le harán las posteriores notificaciones por Lista y Boletín, previéndole igualmente para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte dentro de la ubicación de este juzgado que lo es Toluca, apercibido que en caso contrario las subsecuentes aún las personales, se le harán por Lista y Boletín Judicial conforme a las reglas que señalan los artículos 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles. Así mismo que la parte actora le demanda las siguientes prestaciones: A) La pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados sobre su menor hija de nombre KARLA NAYELI FUENTES LEON; B) El nombramiento de tutor legítimo KARLA NAYELI FUENTES LEON; C) El pago de la pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de KARLA NAYELI FUENTES LEON. Basándose en los siguientes hechos: En fecha tres de febrero del año 2006 los C. GERARDO RAMIREZ GARCIA y MINERVA CHAVEZ OLVERA (elementos de Seguridad Pública de Villa Romero) realizaron denuncia en agravio de la menor KARLA NAYELI FUENTES LEON y de MARIA LORENA LEON RODRIGUEZ, y en contra de la demandada MARIA LORENA LEON RODRIGUEZ mencionando, que por vía telefónica se les comunicó llamada de auxilio para asegurar a MARIA LORENA LEON RODRIGUEZ, pues se encontraba en vía pública inhalando solventes llevando en brazos a una menor de aproximadamente tres meses, sin prestarle atención alguna pues la demandada se encontraba en estado de intoxicación, así que ésta última les entrego a la menor a los Agentes de la Policía Municipal asegurando estos a la menor y a MARIA LORENA LEON RODRIGUEZ, poniéndolas a disposición del Ministerio Público; ordenando la retención de la demandada por la comisión del delito de ABANDONO DE INCAPAZ DE LA MENOR KARLA NAYELI FUENTES LEON y a su vez poniendo a esta última a disposición del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, canalizada así al DIFEM, la C. Agente del Ministerio Público de Chimalhuacán, México, acordó el inicio de la averiguación previa VNR/II/224/2005-02, QUE EN FECHA TRECE DE FEBRERO DEL DOS MIL SEIS FUE INTEGRADA LA MENOR KARLA NAYELI FUENTES LEON fue canalizada al Desarrollo Integral de la Familia por conducto del Ministerio Público de Villa Nicolás Romero, México, detectando que hasta la fecha ni los demandados ni ninguna otra persona se ha presentado al Albergue para tratar de recuperarla o conocer de su paradero. Es necesario comentar que en base a los informes de Trabajo Social y Psicología se localizó a los familiares de la menor no mostrando ningún interés para ella, refiriendo que era su deseo que siguiera en el Albergue y no querer hacerse cargo de ella, cabe mencionar que la menor KARLA NAYELI FUENTES LEON ha sido víctima diversas ocasiones de abandono por sus familiares. Que en fecha veinticuatro de febrero del año dos mil seis, se presentó en el Albergue el demandado AULO CESAR FUENTES DIAZ, quien manifestó que vivió en unión libre con la madre de la menor pero que se separaron por las adicciones de la demandada y que nunca la dejó desprotegida, pero no quiere hacerse cargo de la misma, siendo que desde la fecha antes mencionada hasta el día de la presentación de la demanda no se ha presentado nadie preguntando por la menor KARLA NAYELI FUENTES LEON, que el motivo por el cual se demanda a los señores C. MARIA LORENA LEON RODRIGUEZ y AULO CESAR FUENTES DIAZ, es por ser padres de la menor KARLA

NAYELI FUENTES LEON dejando a esta abandonada en el albergue por más de cuatro meses sin que ningún familiar se preocupe por recuperarla, solicitando así ser tutor definitivo de la menor KARLA NAYELI FUENTES LEON al Desarrollo Integral de la Familia, porque no hay nadie que se haga cargo de ella y el Instituto lo ha venido haciendo, estando albergada en la misma.

Se expide el presente en Toluca, México, el día veintiséis del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 223/2008.

DEMANDADOS: SARA GARCIA RAMIREZ.

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha veintisiete de enero de dos mil diez, dictado en el expediente número 223/2008, relativo al juicio ordinario civil, sobre pérdida de la patria potestad, nombramiento de tutor y pago de pensión alimenticia y aseguramiento de la misma, promovido por la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de apoderado legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de JOSE FELIPE NORBERTO LIMA UBALDO y SARA GARCIA RAMIREZ, se ordenó se emplace por medio de edictos a SARA GARCIA RAMIREZ, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibida que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarla, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las últimas notificaciones por Lista y Boletín. Haciéndole saber que la parte actora le demanda la pérdida de la patria potestad que ejerce de YESSICA ADRIANA LIMA GARCIA; el nombramiento de tutor legítimo, de esta última, el pago y aseguramiento de la pensión alimenticia. Basándose en los siguientes hechos: Que en fecha ocho de junio de dos mil seis, DANIEL ARGUMEDO RAMOS Policía Ministerial de la Fiscalía Desconcentrada de Iztacalco, México presentó a SALOMON LIMA SANCHEZ y ADRIAN MARTINEZ GONZALEZ, en calidad de indiciados por el delito de actos libidinosos, en agravio de YESSICA ADRIANA LIMA GARCIA los cuales fueron puestos a disposición de la Agencia del Ministerio Público de Nezahualcóyotl, México, que la menor fue atropellada por una camioneta al salir de su domicilio ya que fue a buscar a sus primas, que la menor por propia voz refiere que su abuelito SALOMON DIMAS SANCHEZ y su tío ADRIAN MARTINEZ GONZALEZ han cometido actos libidinosos en contra de su persona, refiere que sus parientes la besaban y tocaban acariciándole la pierna con movimientos de arriba hacia abajo, que no es su deseo regresar a su domicilio. Que la menor fue puesta a disposición del Ministerio Público de Nezahualcóyotl, iniciándose la averiguación previa número NEZA/III/3811/200 documental que se encuentra relacionada con la averiguación número FIZC/IZC1/T2/914/06-06, que dicha autoridad la canalizó al albergue temporal infantil del DIFEM mediante oficio número 213400004/862/06. Que desde el doce de junio del dos mil seis, ni los demandados, ni familiar alguno se han presentado al albergue para recuperar o conocer el paradero de la menor referida, que la dejan en completo estado de abandono sin

preocuparse por conocer su estado físico y emocional. Que se realizaron visitas domiciliarias a los familiares de la menor en donde la abuela paterna refirió que la demandada abandono a su menor hija desde hace más de dos años y que el demandado sufre ataques epilépticos, que han dejado a la menor en abandono sin interés por recuperarla que se actualiza la causal establecida en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil en vigor, que por ello solicito se nombre como tutor definitivo de la menor a la Institución que representa.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México, el día tres del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

A: VIOLETA LORENA CONTRERAS y ELESBAN ADALBERTO GALINDO ROBLEDO.

En el expediente 791/09, promovido por la Licenciada KARINA LUNA GOMEZ en su carácter de apoderado general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de VIOLETA LORENA CONTRERAS LOZANO y ELESBAN ADALBERTO GALINDO ROBLES, que se tramita en el Juzgado Quinto Familiar del distrito judicial de Toluca, la Licenciada GUADALUPE ADRIANA CRUZ LARA, Juez del conocimiento que actúa en forma legal con Secretario de Acuerdos, ordenó emplazar a los demandados VIOLETA LORENA CONTRERAS LOZANO y ELESBAN ADALBERTO GALINDO ROBLES, a través de los presentes edictos, haciéndoles saber que se les reclama la pérdida de la patria potestad que ejercen sobre la menor LUZ BELINDA GALINDO CONTRERAS, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México; el nombramiento de tutor legítimo de la referida menor por la Institución mencionada; el pago y aseguramiento de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de dicha menor, fundándose en lo substancial que la menor fue presentada al Ministerio Público con lesiones, siendo esa la causa por la que quedó a disposición del Sistema para la guarda y custodia de LUZ BELINDA GALINDO CONTRERAS, por tratarse de un caso de peligro inminente del cual es víctima la menor, por lo que fue canalizada mediante oficio DIF/PDMF107/2008, en fecha diez de junio de dos mil ocho; que no se ha logrado conocer el paradero de los padres situación que ha generado el completo abandono de incapaz, y de incumplimiento de sus obligaciones que tiene para con su menor hija.

Publíquese el presente por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, haciéndoles saber que deberán presentarse y contestar la demanda dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, si pasado éste plazo no contestan la demanda por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía haciéndoles las posteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial.-Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR**  
**DISTRITO DE TOLUCA**  
**E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A: OFELIA ROSALES AVILA.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha 27 veintisiete de mayo de dos mil diez 2010, dictado en el expediente 454/2007, que se tramita en este juzgado, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de patria potestad y nombramiento de tutor legítimo, promovido por LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de apoderada del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, de quien reclama las siguientes prestaciones: 1).- La pérdida de patria potestad que ejercen los demandados de nombres C. GILBERTO LOPEZ AVENDAÑO y OFELIA ROSALES AVILA, sobre su menor hija de nombre ALMA ROXANA LOPEZ ROSALES, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que presento, por los motivos señalados en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2).- El nombramiento de tutor legítimo, a favor de la menor de nombre ALMA ROXANA LOPEZ ROSALES, a la Institución que represento al no haber quien lo haga y por encontrarse albergada actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la Entidad. 3).- Subsecuentes a la prestación anterior a la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor de nombre ALMA ROXANA LOPEZ ROSALES, y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México por encontrarse actualmente albergada en la misma por los motivos que más adelante precisaré. 4).- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México; basando sus pretensiones en los siguientes hechos; Que en fecha 15 de junio de 2005, la C. VALENTINA BERNABE RIVERA, vecina de la colonia Ahuehuetes del municipio de Atizapán de Zaragoza, México; persona que inició formal denuncia de hechos constitutivos de delito y en agravio de las menores GUADALUPE y ALMA ROXANA LOPEZ ROSALES.... Motivo por el cual la denunciante prefirió llevarse consigo a las menores para resguardarlas en su domicilio hasta el día lunes 13 de junio cuando se presentó ante el Sistema DIF Municipal de Atizapán de Zaragoza, y por medio de la trabajadora social de dicho sistema me manifestaron que si podía hacerme cargo de las menores hasta en tanto giraran un citatorio a la madre de éstas... "asimismo cabe hacer del conocimiento de su Señoría que tal y como lo refiere la menor de nombre ALMA ROXANA LOPEZ ROSALES en su declaración esta manifiesta que su madre vive actualmente con otra persona de nombre DANIEL y es quien les ocasiona el maltrato constante...; por lo que de conformidad con lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, el Juez del conocimiento ordenó, emplazar a la demandada por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población y en Boletín Judicial, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibida que de si pasado este plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarle, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.182 del Código en cita; así mismo procédase a fijar en la puerta del Tribunal, una copia íntegra del presente proveído por todo el tiempo del emplazamiento, dejando a su disposición en la Secretaría las copias simples de traslado.

Se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México a los nueve días del mes de junio de dos mil diez 2010.-Doy fe.- Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa Nazareth Ortiz Galindo.- Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 953/2007.

DEMANDADO: ANTONIO FELICIANO JOAQUINA.

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente número 953/07, relativo al juicio ordinario civil, sobre pérdida de la patria potestad, nombramiento de tutor y pago de pensión alimenticia y aseguramiento de la misma, promovido por la Licenciada KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de apoderado legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de ANTONIO FELICIANO JOAQUINA y VERONICA MONTIEL PEREZ, se ordenó se emplazara por medio de edictos a ANTONIO FELICIANO JOAQUINA, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días a este juzgado, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, apercibido que para el caso de no comparecer por sí, por apoderado o gestor que puedan representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las últimas notificaciones por Lista y Boletín. Haciéndole saber que la parte actora le demanda la pérdida de la patria potestad que ejerce de LAURA CAROLINA y JUAN LUIS ambos de apellidos FELICIANO MONTIEL, el nombramiento de tutor legítimo a favor de los menores LAURA CAROLINA y JUAN LUIS ambos de apellidos FELICIANO MONTIEL; de ANTONIO FELICIANO JOAQUINA y VERONICA MONTIEL PEREZ, el pago y aseguramiento de la pensión alimenticia, a favor de los menores antes mencionados. Basándose en los siguientes hechos:-Que en fecha veinte de febrero de dos mil siete el C. SAMUEL GUILLEN RUIZ, quien es Policía Municipal de Chimalhuacán, Estado de México, inició denuncia de hechos en agravio de los menores LAURA CAROLINA y JUAN LUIS ambos de apellidos FELICIANO MONTIEL, pues mediante de un llamado vía radio de la central de mando le indicaron que se trasladara a la Biblioteca Municipal Cinco de Mayo ubicada en calle sin nombre, sin número, colonia Santa María Nativitas del municipio de Chimalhuacán, Estado de México, en donde se encontraba la menor de nombre LAURA CAROLINA FELICIANO MONTIEL quien se encontraba llorando con la menor, también se encontraban los que decían ser padres de la menor los C. VERONICA MONTIEL PEREZ y GABRIEL RUIZ RAMIREZ este último siendo la pareja actual de la demandada, la C. VERONICA MONTIEL PEREZ; manifestando los menores LAURA CAROLINA y JUAN LUIS ambos de apellidos FELICIANO MONTIEL que sus padres la habían golpeado y la habían corrido de su casa. e incluso mostró una mochila con su ropa en el interior, por lo que la menor acudió a la Biblioteca para pedir un libro de los derechos de los niños por lo que la encargada de la Biblioteca preguntando a la menor lo sucedido pidió ayuda a la patrulla, al cuestionar a los C. VERONICA MONTIEL PEREZ y GABRIEL RUIZ RAMIREZ estos se pusieron nerviosos y ninguno manifestó nada, pidiendo que se subieran a la patrulla, sin poner resistencia alguna, al ingresar a la patrulla la menor manifestó tener dos hermanos de nombres JUAN LUIS FELICIANO MONTIEL de doce años y ARACELI FELICIANO MONTIEL de dos años, que se encontraban en el domicilio en calle Adolfo de la Huerta, manzana dieciséis, lote doce de la colonia Totolco, municipio de Chimalhuacán, comentando que sus hermanos estaban solos, al llegar al domicilio indicado, la menor LAURA CAROLINA FELICIANO MONTIEL, ingresa al domicilio y después de diez minutos sale con los dos menores antes mencionados; todos fueron trasladados a la Agencia del Ministerio Público de Chimalhuacán, Estado de México, por lo que dicha autoridad remite a los

menores de nombres LAURA CAROLINA FELICIANO MONTIEL y JUAN LUIS AMBOS DE APELLIDOS FELICIANO MONTIEL y ARACELI FELICIANO MONTIEL, bajo la guarda y custodia del Procurador del Sistema DIF de Chimalhuacán Estado de México. Que en fecha cuatro de abril del dos mil siete los menores LAURA CAROLINA y JUAN LUIS ambos de apellidos FELICIANO MONTIEL; ingresaron al Albergue Temporal Infantil del DIFEM, lo anterior y en virtud del riesgo inminente que corren los menores y por ser víctimas de VIOLENCIA FAMILIAR, mediante oficio de canalización 245/07 en fecha 20 de febrero del 2007; por tal motivo se ordenó el inicio de la averiguación previa número CHIM/III/909/2007, documentales que se agregan como consta en el informe de Psicología rendido por el Sistema Municipal de Chimalhuacán, México los menores refieren que sus padres los maltrataban tanto física como verbalmente ya que les pega con el cinturón, con la mano, y les jala el cabello hasta arrancárselos, los mandan trabajar al centro comercial denominado "Aurrera" del municipio de Chimalhuacán. Y en virtud de que no existen familiares que quieran o puedan hacerse cargo de ellos y en virtud que sus padres y ahora demandados de nombres ANTONIO FELICIANO JOAQUINA y VERONICA MONTIEL PEREZ, los han dejado en completo estado de abandono sin importarles en lo mas mínimo que los menores se encuentren arriesgando su integridad física y moral en todo momento al dejarlos en completo estado de abandono, por tal virtud de la corta edad con la que cuentan los menores de nombres: LAURA CAROLINA y JUAN LUIS ambos de apellidos FELICIANO MONTIEL, fueron ingresados al Albergue Temporal Infantil del DIFEM; en donde pertenecen hasta el momento. Cabe mencionar que los demandados ANTONIO FELICIANO JOAQUINA y VERONICA MONTIEL PEREZ a pesar de las indagaciones del Departamento de Trabajo Social y de Psicología no se han presentado hasta el momento a preguntar por los menores antes mencionados dejándolos en completo estado de abandono, así que ante tal situación los menores han permanecido más de seis meses abandonados, sin que sus padres o familiar alguno se hayan preocupado por recuperarlos.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, se expide el presente en Toluca, México el día tres del mes de marzo del año dos mil diez.-Doy fe.- Secretario, Lic. Mariela Isabel Piña González.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 724/2007

DEMANDADA: SILVIA NELY GONZALEZ AGUILAR y/o ANAYELY GONZALEZ AGUILAR.

EMPLAZAMIENTO.

En cumplimiento al auto de fecha veinte de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente número 724/2007, relativo al juicio ordinario civil (pérdida de patria potestad, nombramiento de tutor legítimo y otras prestaciones), promovido por la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de apoderada general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de SILVIA NELY GONZALEZ AGUILAR y/o ANAYELY GONZALEZ AGUILAR, se emplaza a SILVIA NELY GONZALEZ AGUILAR y/o ANAYELY GONZALEZ AGUILAR, a través de edictos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibido que pasado ese plazo no comparece por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por Lista y

Boletín, se fijará además en la puerta de este juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora reclama como prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, que ejerce la demandada SILVIA NELLY GONZALEZ AGUILAR y/o ANAYELY GONZALEZ AGUILAR, sobre sus menores hijos de nombres ANTHONI, YESICA LILIANA, GIOVANNA y ESTRELLA de apellidos LOPEZ GONZALEZ, quienes se encuentran en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por los motivos señalados en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- El nombramiento de tutor legítimo, a favor de los menores de nombres ANTHONI, YESICA LILIANA, GIOVANNA y ESTRELLA de apellidos LOPEZ GONZALEZ, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, al no haber quien lo haga y por encontrarse albergados actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la entidad. 3.- Subsecuente a la prestación anterior la fijación y el pago de una PENSION ALIMENTICIA PROVISIONAL suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores ANTHONI, YESICA LILIANA, GIOVANNA y ESTRELLA de apellidos LOPEZ GONZALEZ, y el resultado de ésta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergados en la misma, por los motivos que precisa. 4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha veintidós de noviembre de dos mil seis el C. GILBERTO LUIS MENDOZA, quien se desempeña como Procurador de la Defensa de Menor y la Familia del Sistema de Desarrollo Integral para la Familia del municipio de Villa Nicolás Romero, inició formal denuncia de Maltrato Familiar y lo que resulte cometido en agravio de los menores ANTHONI, YESICA LILIANA, GIOVANNA y ESTRELLA de apellidos LOPEZ GONZALEZ, por hechos ocurridos en el domicilio ubicado en calle Constitucionalistas sin número, colonia Cinco de Febrero, perteneciente al municipio de Villa Nicolás Romero, enviando a la Trabajadora Social de la Institución al domicilio, el mismo se encontró desordenado, sucio, maloliente, por lo que se le hizo entrega de un citatorio para que presentara a sus menores hijos en el DIF, quienes se encontraron con múltiples laceraciones en las piernas por falta de aseo personal, liendres y se encontraron bajos de peso, en general se presentaba una severa omisión de cuidado, por ello el Agente del Ministerio Público del municipio de Villa Nicolás Romero acordó de oficio de la averiguación previa número VNR/III/2719/2006-11. 2.- Por lo que respecta a la ahora demandada SILVIA NELLY GONZALEZ AGUILAR y/o ANAYELY GONZALEZ AGUILAR, en su calidad de madre legítima de los menores de nombres ANTHONI, YESICA LILIANA, GIOVANNA y ESTRELLA de apellidos LOPEZ GONZALEZ, a pesar de las indagatorias de departamento de Trabajo Social y de Psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, solamente se presentó en dos ocasiones a preguntar por sus menores hijos, haciendo mención que desde el catorce de marzo del año en curso, la madre no se ha vuelto a presentar al albergue, por lo que no existe persona o familiar alguno que quiera hacerse cargo de los menores, por lo que los deja en completo estado de abandono. 3.- Se desprende las declaraciones de los menores ANTHONI, YESICA LILIANA, GIOVANNA y ESTRELLA de apellidos LOPEZ GONZALEZ, que fueron dejados en completo estado de abandono por la ahora demandada de nombre SILVIA NELLY GONZALEZ AGUILAR y/o ANAYELY GONZALEZ AGUILAR, sin que hasta el momento haya preguntado por sus menores hijos, por lo cual pone en riesgo su integridad física y moral. 4.- Se anexan los historiales clínicos y las constancias de edad y estado clínico de los menores ANTHONI, YESICA LILIANA, GIOVANNA y ESTRELLA de apellidos LOPEZ GONZALEZ, emitidos por el Albergue Infantil del DIFEM.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así

como en el Boletín Judicial, se expide el presente en la ciudad de Toluca, Estado de México, a los once días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En el Juzgado Primero de lo Familiar del distrito judicial de Toluca, Estado de México, se encuentra radicado un juicio de controversia del estado civil de las personas y del derecho familiar, promovido por la LIC. KARINA LUNA GOMEZ, en mi carácter de apoderada general del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, en contra de GUILLERMO REYEZ SALAZAR y MARIA ELENA HERNANDEZ LOPEZ, con el número de expediente número 263/09, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, emplácese a los demandados GUILLERMO REYEZ SALAZAR y MARIA ELENA HERNANDEZ LOPEZ, por medio de edictos que deberán ser publicados tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación en esta ciudad y en el Boletín Judicial y fjese una copia del mismo en la puerta del juzgado durante el tiempo que dure el emplazamiento el cual deberá de contener una relación sucinta de la demanda haciéndosele saber que el actor le reclama las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad que ejercen los demandados de nombres GUILLERMO REYES SALAZAR y a la C. MARIA ELENA HERNANDEZ LOPEZ, sobre su menor hijo de nombre MARIO REYEZ HERNANDEZ quien se encuentra actualmente en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la institución que represento por los motivos que señalados en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- El nombramiento de tutor legítimo a favor del menor de nombre MARIO REYEZ HERNANDEZ a la institución que represento al no haber quien lo haga y por encontrarse albergado actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 de Código Civil vigente en la entidad. 3.- Subsiguiente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional, suficiente para sufragar las necesidades alimentarias del menor MARIO REYEZ HERNANDEZ y el resultado de esta le sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse el menor albergado en la misma por los motivos que más adelante precisaré, basando su prestación en los siguientes hechos: 1.- En fecha 3 de noviembre del dos mil seis, el C. JOSE LUIS GONZALES ESPINOZA, quien es Policía adscrito a la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito Municipal de Zinacantepec, inició formal denuncia de hechos constitutivos de delito de ABANDONO en agravio a favor del menor de nombre MARIO REYEZ HERNANDEZ, por el delito de abandono, y como según consta en la averiguación previa número, el denunciante manifiesta que el día antes referido, algunos testigos le refirieron que desde el día anterior se encontraba vagando en el interior del Panteón Municipal de Santa María del Monte un menor, sin que se pudiera proporcionar dato alguno para ubicar a sus familiares, así que se localizó al menor MARIO REYEZ HERNANDEZ, quien cuenta con la edad de diecisiete años dentro del panteón y al tratar de cuestionarlo en relación con sus familiares no proporcionó dato alguno razón por la cual se trasladó al menor a las respectivas oficinas de representación social, por lo que fue remitido a la Agencia del Ministerio Público de Zinacantepec, México, y puesto bajo la guarda y custodia del Albergue Temporal del DIFEM mediante oficio número 21321000011370-2006, mismo que se agregan a mi escrito inicial de demanda con los instrumentales tres y cuatro, así mismo y debido al poco interés por los demandados por recuperar al menor es por ello que el C.

Agente del Ministerio Público de Zinacantepec, México, acordó el inicio de la averiguación previa ZIN/1/1912/06 anexo que se agrega al escrito inicial de demanda con el numeral número cinco. 2.- Cabe hacer de su conocimiento a su Señoría que a pesar de las indagaciones realizadas por los departamentos de trabajo social y de psicología del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, los demandados de nombres GUILLERMO REYEZ SALAZAR y la C. MARIA ELENA HERNANDEZ LOPEZ, hasta la fecha han generado el abandono hacía su menor hijo de nombre MARIO REYES HERNANDEZ, exponiéndolo a sufrir algún daño al dejarlo bajo los cuidados de personas completamente diversas y toda vez que los mismos HAN INCURRIDO EN ABANDONO, de sus obligaciones para con su menor hijo ante tal situación y a fin de salvaguardar la integridad física y psicológica del menor de nombre MARIO REYES HERNANDEZ, y en virtud de la corta edad con la que cuenta actualmente, este fue ingresado al Albergue Temporal del DIFEM para su resguardo y protección en donde permanecen hasta el momento, documental que anexo a mi escrito inicial de demanda con los numerales seis y siete. 3.- Cabe hacer del conocimiento a su Señoría tal y como consta en la averiguación previa y desprendiéndose de la denuncia de hechos se realizó a favor del menor de nombre MARIO REYEZ HERNANDEZ, también es cierto que los demandados ejercen únicamente la patria potestad sobre su menor hijo omitiendo en todo momento los cuidados necesarios, también es cierto que ha puesto en diversas ocasiones en riesgo su integridad física y moral del mismo, también es cierto que este ya ha sido reincorporado por dos ocasiones, con sus familiares, de lo cual la primer reincorporación del menor fue a su tío materno de nombre ADRIAN HERNANDEZ LOPEZ quien por no contar con la posibilidad de hacerse cargo del menor lo puso a disposición del DIFEM y la segunda ocasión a su madre y ahora demandada de nombre MARIA ELENA HERNANDEZ LOPEZ que a pesar de la insistencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, para que se hiciera cargo de su menor hijo, también es cierto que en ningún momento ha mostrado un verdadero interés por él mismo, misma actas de reintegración del menor que anexo al escrito inicial de demanda con los numerales ocho y nueve. 4.- Es necesario hacer del conocimiento de su Señoría que los padres de dicho menor han generado el abandono de su menor hijo de nombre MARIO REYEZ HERNANDEZ ya que el menor permanece en el Albergue Temporal Infantil del DIFEM de fecha tres de diciembre del año de dos mil ocho, tal y como se acredita con la constancia de permanencia expedida por el Albergue Temporal de Rehabilitación Infantil, mismo que anexo a mi escrito inicial de demanda con el número DIEZ. 5.- El motivo por el cual estoy demandando a los señores GUILLERMO REYEZ SALAZAR y la C. MARIA ELENA HERNANDEZ LOPEZ, es por ser los padres legítimos del menor de nombre MARIO REYEZ HERNANDEZ, DESPRENDIENDO dicha paternidad de la respectiva acta de nacimiento debidamente certificada del menor en referencia misma que anexo a la presente con el numeral número once. 6.- Cabe hacer del conocimiento de su Señoría que tal y como se acredita con la historia clínica del menor expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, el menor de nombre MARIO REYEZ HERNANDEZ, cuenta con retraso psicomotriz y deficiencia mental, por lo cual es necesario brindarle la atención necesaria para integridad física y moral. 7.- Para mayor ilustración del caso, anexo a la presente un historial clínico y una constancia del menor de nombre MARIO REYEZ HERNANDEZ expedidos por el Albergue Temporal Infantil del DIFEM.

Por lo que los demandados deberán de apersonarse en el presente juicio por sí o por apoderado que legalmente los represente para hacer valer sus derechos dentro de término de treinta días contados a partir del siguiente en el que surta efectos la última notificación con el apercibimiento que de no hacerlo se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo se les previene para que señalen domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de esta

ciudad, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se les harán por medio de Lista y Boletín Judicial, se expide en la ciudad de Toluca, Estado de México, los veintitrés días del mes de abril de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 92/2009.  
DEMANDADO: JUAN CARLOS FLORES LUNA  
Y GLORIA LEONOR IVÁÑEZ RAMIREZ.

**EMPLAZAMIENTO.**

En cumplimiento al auto de fecha cuatro de mayo de dos mil diez, dictado en el expediente 92/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre pérdida de patria potestad y otras prestaciones, promovido por la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ, en su carácter de apoderada legal del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, en contra de JUAN CARLOS FLORES LUNA y GLORIA LEONOR IVÁÑEZ RAMIREZ a JUAN CARLOS FLORES LUNA y GLORIA LEONOR IVÁÑEZ RAMIREZ, a través de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que si pasado ese plazo no comparecen por sí, apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndose las ulteriores notificaciones por lista y boletín, se fijará además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento. La parte actora reclama como prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, que ejercen los demandados sobre su menor hija GLORIA VANESSA FLORES IVÁÑEZ, quien se encuentra en el Albergue Temporal Infantil dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por los motivos señalados en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. 3.- La fijación y el pago de una pensión alimenticia suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de la menor GLORIA VANESSA FLORES IVÁÑEZ y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergada en la misma, por los motivos que precisa. 4.- El nombramiento de tutor legítimo, a favor de la menor de nombre GLORIA VANESSA FLORES IVÁÑEZ, al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, al no haber quien lo haga y por encontrarse albergada actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la entidad. Basándose en los siguientes hechos: 1.- En fecha trece de agosto del año dos mil ocho, VERONICA MAYA BAUTISTA, compareció ante MARIA DEL CARMEN MENDEZ LOPEZ, Trabajadora Social del Sistema Municipal DIF del Cuautitlán Izcalli, México, presentando a la menor GLORIA VANESSA FLORES IVÁÑEZ quien se encontraba sentada afuera de su tiapalería y al estar a punto de cerrarla le preguntó que hacia sentada a esa hora, la menor le refirió que se había salido de su casa donde vivía con su tía CONCEPCION LUNA PEREZ y que no quería regresar a su domicilio ya que desde que tenía uso de razón y en diferencia de años, es decir cuando tenía seis, siete, ocho, nueve, diez, once y doce años fue violada por sus familiares en diversas ocasiones y en cada año por tal motivo no quería regresar a su domicilio, razón por la cual desde ese momento quedó a disposición del albergue dicha menor. 2.- Se hace mención que no es posible la

integración de la menor GLORIA VANESSA FLORES IVÁÑEZ, con sus familiares, por falta de interés en recuperarla puesto que no han continuado con los trámites.

Y para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta población, así como en el boletín judicial. Se expide el presente en Toluca, México, el día dieciocho de mayo de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario, Lic. Armando Romero Palma.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

**EMPLAZAMIENTO.**

En los autos del expediente número 253/09, en fecha catorce de abril de dos mil nueve, la LICENCIADA KARINA LUNA GOMEZ, promueve en su carácter de Apoderada General del SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE MEXICO, demandando en la vía ordinaria civil, en contra de ALEJANDRO ROSALES GOMEZ y SUSANA GONZALEZ RUBIO, demandando las siguientes prestaciones: 1.- La pérdida de la patria potestad, que ejercen los demandados de nombres ALEJANDRO ROSALES GOMEZ y SUSANA GONZALEZ RUBIO sobre sus menores hijos de nombres JUAN JOSE y JOSE MIGUEL ambos de apellidos ROSALES GONZALEZ, quienes se encuentran en el Albergue Temporal Infantil dependiente de la Institución que represento, por los motivos señalados en el artículo 4.224 fracciones II y V del Código Civil vigente en el Estado de México. 2.- El nombramiento de tutor legítimo, a favor de los menores de nombres JUAN JOSE y JOSE MIGUEL ambos de apellidos ROSALES GONZALEZ, a la Institución que represento al no haber quien lo haga y por encontrarse albergados actualmente en la misma, tal y como se encuentra señalado en el artículo 4.261 del Código Civil vigente en la entidad. 3.- Subsecuente a la prestación anterior la fijación y el pago de una pensión alimenticia provisional suficiente para sufragar las necesidades alimentarias de los menores de nombres JUAN JOSE y JOSE MIGUEL ambos de apellidos ROSALES GONZALEZ y el resultado de esta sea entregado al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de México, por encontrarse actualmente albergados en la misma por los motivos que más adelante precisaré. 4.- El aseguramiento de los alimentos en cualquiera de las formas establecidas por el artículo 4.143 del Código Civil del Estado de México. Teniéndose por admitida la demanda por auto relativo de fecha veintidós de abril de dos mil nueve y ordenándose emplazar al demandado ALEJANDRO ROSALES GOMEZ como se desprende de los informes que obran en autos, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al demandado ALEJANDRO ROSALES GOMEZ, por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro de mayor circulación en la población en donde se haga la citación y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse por sí o por apoderado, a contestar la demanda instaurada en su contra, dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación. Se fijará además, en la puerta de este Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo que dure el emplazamiento, apercibido que si en ese término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las subsecuentes notificaciones en términos del artículo 1.182 del ordenamiento legal en consulta.-Doy fe.-Secretario, Lic. José Arturo Vera Manjarrez.-Rúbrica.

2272.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

PROMOTORA HACIENDA DE ARAGON SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.  
(EMPLAZAMIENTO).

Se hace de su conocimiento que el H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, le demanda en la vía ordinaria civil (nulidad de juicio concluido), en el expediente número 786/2006, las siguientes prestaciones:

"... del C. Alejandro Ontiveros Hernández, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en calle Lázaro Cárdenas, manzana tres, lote siete, Fraccionamiento Parques y Hacienda de Aragón, en Ecatepec de Morelos, México, el cumplimiento de la siguiente prestación:

a) La declaración de nulidad absoluta del juicio ordinario civil de usucapión, promovido por Alejandro Ontiveros Hernández en contra de Promotora Hacienda de Aragón S.A. de C.V., respecto del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, manzana tres, lote siete, Fraccionamiento Parques y Hacienda Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual quedó radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, con número de expediente: 876/2004.

De la persona moral denominada Promotora Hacienda de Aragón, S.A. de C.V., con domicilio en calle Ignacio Mariscal número veinticuatro, colonia Tabacalera, Delegación Cuauhtémoc, en México, Distrito Federal, demando el cumplimiento de la siguiente prestación:

a) La declaración de nulidad absoluta del juicio ordinario civil de usucapión, promovido por Alejandro Ontiveros Hernández en contra de Promotora Hacienda de Aragón, S.A. de C.V., respecto del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, manzana tres, lote siete, Fraccionamiento Parques y Hacienda Aragón, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, el cual quedó radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, con número de expediente 876/2004.

De las CC. Martha Luna Torres Sánchez y Josefa Minerva Guadalupe Torres Sánchez, con domicilio en Circuito Josefa Ortiz de Domínguez, manzana dos, lote nueve, casa nueve, colonia Los Héroes, Ecatepec, Tercera Sección (conocida también como Tercera Unidad), en Ecatepec de Morelos, México, demando el cumplimiento de la siguiente prestación:

a) La declaración de nulidad absoluta del contrato privado de compraventa de fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, celebrado entre dicha codemandado el C. Alejandro Ontiveros Hernández, respecto del inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, manzana tres, lote siete, Fraccionamiento Parques y Hacienda Aragón, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México.

Asimismo, del C. Registrador Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial de Tlalneptantla, adscrito a los municipios de Ecatepec y de Cacaalco, quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en calle Atenco número uno, esquina con Avenida Hidalgo, Colonia La Romana, Tlalneptantla de Baz, Estado de México, demando el cumplimiento de la siguiente prestación.

a) La cancelación de la inscripción que tenga a su favor el C. Alejandro Ontiveros Hernández en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Tlalneptantla, Estado de México, sobre el inmueble ubicado en calle Lázaro Cárdenas, manzana tres, lote siete, Fraccionamiento Parques y Hacienda Aragón,

municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, realizada en cumplimiento a la sentencia dictada en el juicio ordinario civil de usucapación radicado en el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, México, con número de expediente 876/2004.

Refiriendo sustancialmente en su escrito de demanda, el representante legal de la parte actora, que la persona moral: denominada PROMOTORA HACIENDA DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, adquirió mediante contrato de compraventa, de los CC. Concepción Palacios Domínguez de Canela, Alejandro López Tolsa Enriquez y Oscar Raúl Revilla Iracheta, el terreno formado por los lotes dieciséis y diecisiete de la manzana veintinueve, zona V, de los resultantes de la desecación del Lago de Texcoco, en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, así como que por acuerdo del Gobierno del Estado de México, a través de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, publicado en la GACETA DEL GOBIERNO de fecha treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y tres, se autorizó a PROMOTORA HACIENDA DE ARAGON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en asociación con el Instituto de Acción Urbana e Integración Social (Auris), la constitución del fraccionamiento de tipo habitacional popular dividido en dos secciones denominadas "Parques de Aragón" y "Hacienda de Aragón", que dentro de la constitución del citado fraccionamiento se destinó para áreas de donación una superficie de treinta y un mil novecientos cincuenta y cinco metros cuadrados, dentro de la sección Hacienda de Aragón; que dentro de dichas áreas, se encuentra una fracción de terreno que constituye el inmueble materia del presente juicio, mismo que se encuentra ubicado en calle Lázaro Cárdenas, manzana tres, lote siete, Fraccionamiento Parques y Hacienda Aragón, con una superficie de cuatro mil ciento treinta y seis metros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: al norte: en cuarenta y cuatro metros, con calle Temixco, al sur: en cuarenta y cuatro metros, con calle Lázaro Cárdenas, al oriente: en noventa y cuatro metros, con calle Rafael Quezada, al poniente: en noventa y cuatro metros, con Fraccionamiento Hacienda de Aragón. Que el promovente tuvo conocimiento que en fecha quince de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, las CC. Martha Luna Torres Sánchez y Josefa Minerva Guadalupe Torres Sánchez vendieron al C. Alejandro Ontiveros Hernández el inmueble identificado como lote dieciséis, de la manzana veintinueve, zona V de la desecación del Lago de Texcoco, con las medidas y colindancias que se especificaron precedentemente; asimismo manifiesta el actor que el codemandado Alejandro Ontiveros Hernández, demandada en la vía ordinaria civil, en contra de Promotora Hacienda de Aragón Sociedad Anónima de Capital Variable, la usucapación del inmueble de referencia, demanda que se radicó en el Juzgado Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el número de expediente 876/2004, siendo que en fecha once de julio de dos mil cinco, se dictó sentencia definitiva declarando consumada la usucapación del predio materia del juicio a favor del codemandado Alejandro Ontiveros Hernández, mencionando finalmente que el predio en cita constituye un área de donación a favor del H. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, y por tanto es un bien imprescriptible de conformidad con los artículos 14 y 22 de la Ley de Bienes del Estado de México, y de sus Municipios, así como el artículo 5.14 del Código Civil del Estado de México. Fundando su demanda en los preceptos legales que estimo pertinentes, solicitando primordialmente que previos los trámites de ley, se dicte sentencia favorable a los intereses de su representada por así corresponder a derecho.

Comunicándole a usted que se le concede el plazo de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda contados a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por los

artículos 1.165 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación en este municipio y en el Boletín Judicial.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diez.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Lucía Herrera Mérida.-Rúbrica.

2265.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

---

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
EDICTO**

EXPEDIENTE NUMERO: 140/2010.  
SEGUNDA SECRETARIA.

JUAN MIRELES AGUILAR.

JOSE LUIS MEDEL MARES, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil de JUAN MIRELES AGUILAR, la usucapación, respecto de inmueble ubicado en Lote de Terreno número 2, Manzana 30, de la Colonia Nuevo Paseo de San Agustín, Tercera Sección "B", Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 120.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros con Lote 1, al sur: 15.00 metros con Lote 3, al oriente: 08.00 metros con Calle Sur 82, y al poniente: 08.00 metros con Lote 24; inscrito ante el Registro Público de la Propiedad, bajo la Partida número 250, Volumen 716, Libro Primero, Sección Primera, de fecha 21 de enero del año 1986, a favor de JUAN MIRELES AGUILAR, en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan:

El inmueble del presente juicio, lo posee el suscrito JOSE LUIS MEDEL MARES, a título de propiedad desde el día 07 de mayo del 2000, en virtud de que en esa fecha se adquirió a través de Contrato de Compra Venta, celebrado entre el suscrito en su carácter de comprador y el hoy demandado JUAN MIRELES AGUILAR, en carácter de vendedor, misma fecha en que se me dio posesión del citado inmueble, y hasta la presente fecha he ejercido la posesión en concepto de propietario de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, por lo que he venido realizando desde la fecha mejoras y modificaciones de dicho inmueble, además de que se ha cumplido con todas las obligaciones fiscales inherentes al pago de servicios que se derivan de la posesión del inmueble.

Y toda vez que se desconoce el domicilio actual del demandado JUAN MIRELES AGUILAR, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de junio del dos mil diez, se emplaza a JUAN MIRELES AGUILAR, por medio de Edictos haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por lista y boletín judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición, para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el boletín judicial, asimismo fíjese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, dieciséis de junio del año dos mil diez.-Segundo Secretario, Lic. Rosa Ma. Sánchez Rangel.-Rúbrica.

2269-BIS.-29 junio, 8 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADOS: INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALFREDO LEAL SOSA y GRACIELA CORONA RODRIGUEZ.

En el expediente número 791/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre (usucapión), promovido por JUAN GALINDO MORALES, en contra de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ALFREDO LEAL SOSA y GRACIELA CORONA RODRIGUEZ, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- Demando la declaración judicial que ha operado a favor del suscrito JUAN GALINDO MORALES, la usucapión, al haber poseído en forma pacífica, continua y en calidad de dueño el bien inmueble ubicado en la calle Quince (15), del lote diecisiete (17), de la manzana doscientos cuarenta y tres (243), de la colonia fraccionamiento Jardines de Santa Clara, quinta sección, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al noroeste: 7.00 metros y linda con lote dos (2), al noreste: 12.00 metros y linda con lote dieciséis (16), al sureste: en 7.00 metros con calle quince (15), y al suroeste: en 12.00 metros con lote dieciocho (18). Con una superficie total de ochenta y cuatro (84) metros cuadrados. B).- Solicito la tildación de asiento que se encuentra a favor de la INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, bajo la partida veintiocho (28), volumen ochenta y uno (81), libro primero, sección primera de fecha dieciocho (18) de abril de mil novecientos sesenta y siete (1967), del inmueble descrito en la prestación que antecede. C).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor del suscrito JUAN GALINDO MORALES, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la presente usucapión, en virtud de que la posesión que ostento sobre el bien inmueble materia del presente juicio, ha sido en forma pacífica, continua y en calidad de dueño, como lo demostraré en el momento procesal oportuno. E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Con fecha veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor ALFREDO LEAL SOSA, con el consentimiento de su esposa GRACIELA CORONA RODRIGUEZ, adquirí el multicitado inmueble descrito en líneas que anteceden, el cual vengo poseyendo en forma pacífica, ininterrumpidamente y en calidad de dueño, dicho inmueble fue adquirido por el señor ALFREDO LEAL SOSA, mediante contrato de compraventa de fecha siete de diciembre de mil novecientos sesenta y seis, de la INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE tal y como se acredita con el contrato de compraventa que se exhibe y anexa a la presente demanda. Manifiesto a su Señoría bajo protesta de decir verdad que desde el día veinticuatro de febrero de mil novecientos noventa, dicho inmueble lo he venido poseyendo en forma pacífica, pública, continua o sea ininterrumpidamente y en calidad de propietario, así como haber hecho actos de dominio, teniéndolo al corriente de los derechos de traslado de dominio, así como los pagos inherentes al mismo, que el mismo lo tengo desde hace más de cinco años y que jamás he sido molestado en mi persona o posesión, por ninguna persona o institución. El inmueble materia de la litis, se encuentra inscrito a favor de INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, con residencia en Ecatepec de Morelos, Estado de México. Por lo anteriormente expuesto, es por lo que me veo en la necesidad de promover la presente demanda de usucapión, dictando la sentencia definitiva, en la cual exprese que ha operado en mi favor la usucapión sobre el multicitado inmueble descrito en los presentes edictos.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y

en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este Juzgado dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.- Ecatepec de Morelos, Estado de México, veintiocho de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2384.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

DEMANDADA: OBREROS Y SIMILARES SIN HOGAR EN LA REPUBLICA, ASOCIACION CIVIL.

En el expediente 843/2009, relativo al juicio ordinario civil (usucapión), promovido por GUILLERMINA OFELIA HOYOS CARRERA en contra de OBREROS Y SIMILARES SIN HOGAR EN LA REPUBLICA, ASOCIACION CIVIL, demanda la usucapión y las siguientes prestaciones: A).- Demando la declaración judicial que ha operado a favor de la suscrita, la usucapión, al haber poseído en forma pacífica, continua y en calidad de dueña el bien inmueble ubicado en calle Matamoros lote treinta (30), manzana dos (2), número oficial tres (3), de la colonia San Juan Alcahuacan, perteneciente al municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, inmueble que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 18.00 metros y linda con lote treinta y uno (31), al sur: 18.05 metros y linda con calle actualmente Matamoros, al oriente: en 12.45 metros con lote veintinueve (29), y al poniente: en 12.00 metros con calle actualmente Privada de Matamoros, con una superficie total de doscientos veintidós punto veinte (222.20 ) metros cuadrados. B).- Solicito la tildación de asiento que se encuentra a favor de OBREROS Y SIMILARES SIN HOGAR EN LA REPUBLICA, ASOCIACION CIVIL, bajo la partida cuatrocientos trece (413), volumen ciento cuatro (104), de la sección primera, libro primero, de fecha veintisiete (27) de agosto de mil novecientos sesenta y ocho (1968), del inmueble descrito en la prestación que antecede. C).- Como consecuencia de lo anterior, la inscripción a favor de la suscrita GUILLERMINA OFELIA HOYOS CARRERA, de la sentencia ejecutoriada que declare procedente la presente usucapión, en virtud de que la posesión que ostento sobre el inmueble anteriormente descrito, ha sido en forma pacífica, continua y en calidad de dueña, como lo demostraré en el momento procesal oportuno. E).- El pago de gastos y costas que se originen con motivo de la tramitación del presente juicio. Se funda la presente demanda en los siguientes hechos: Con fecha primero de mayo de mil novecientos sesenta y tres, mediante contrato de promesa de compra venta, celebrado con OBREROS Y SIMILARES SIN HOGAR EN LA REPUBLICA, ASOCIACION CIVIL, adquirí el bien inmueble descrito en la prestación marcada con el inciso A), con la superficie, medidas y colindancias descritas en la misma prestación, dicho inmueble lo vengo poseyendo en forma pacífica, ininterrumpidamente y en calidad de dueña, es decir que desde la fecha en que lo adquirí, lo poseo en forma pública y continua y en calidad de propietaria, así como haber hecho actos de dominio, teniéndolo al corriente de los derechos de traslado de dominio, así como los pagos inherentes al mismo, y bajo protesta de decir verdad lo poseo desde hace más de cinco años y jamás he sido molestada en mi persona o posesión por ninguna persona o institución, es por lo que me veo en la necesidad de promover la presente demanda de usucapión, dictando sentencia definitiva en la cual exprese que ha operado a mi favor la usucapión del multicitado inmueble.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el boletín judicial y se les hace saber que deberán presentarse

a este Juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.-Doy fe.-Ecatepec de Morelos, Estado de México, diecisiete de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

2383.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO  
E D I C T O**

ORALIA MORALES VAZQUEZ.  
EMPLAZAMIENTO.

Se hace de su conocimiento que TEODORO TORRES LOPEZ, demanda en la vía ordinaria civil (usucapión) en el expediente 181/2010, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva por usucapión, respecto del bien inmueble que se encuentra ubicado en calle Itzopan, manzana 14, lote 01, de la colonia ciudad Azteca, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, B).- Consecuentemente la inscripción del mismo a mi favor ante el Registro Público de la Propiedad del Estado de México. Comunicándole que se le concede el término de treinta días, a fin de que produzca su contestación a la demanda, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación del presente edicto, si pasado este término no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndosele las posteriores notificaciones aún las de carácter personal en términos de lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles.

Publíquese por tres veces con intervalos de siete en siete días cada uno en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en el municipio, en el boletín judicial y en la puerta de este tribunal.-Doy fe.-Dado en Ecatepec de Morelos, México, cinco de julio de dos mil diez.-Secretario de Acuerdos, Lic. Leticia Rodríguez Vázquez.-Rúbrica.

2387.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 471/2009.

CODEMANDADO: JESUS GONZALEZ ANGUIANO.

JUAN FRANCISCO LAURELES ROMERO, por conducto de su apoderado legal FRANCISCO GABINO LAURELES SOLIS, le demanda en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del inmueble identificado como lote de terreno número 9, de la manzana 4, de la colonia México, Tercera Sección, llamado comercialmente Sección Las Palmas de este municipio y conocido comercialmente como calle Biología número 135, colonia Las Palmas, en el municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 17.00 metros con lote 10; al sur: 17.00 metros con lote 8; al oriente 8.00 metros con lote 30; al poniente: 8.00 metros con calle; con una superficie total de 136.00 metros cuadrados; manifestando el actor que desde el día 26 de marzo del año 2000, su poderdante adquirió en compraventa del señor JUAN MARQUEZ PEREZ, el lote de terreno descrito en líneas que anteceden, haciéndole entrega inmediata de la posesión física y jurídica del mismo, siendo la causa generadora de dicha posesión, el contrato de compraventa. incluso dicho codemandado le hizo entrega de la documentación que ampara la propiedad del inmueble, desde la fecha de la adquisición, dicha posesión se ha caracterizado por ser en calidad de propietario, de buena fe, de manera pacífica, pública, continua, ejerciendo actos de dominio como son la construcción de su vivienda que actualmente habita en compañía de su familia, además de

realizar los pagos de impuestos relacionados con los servicios públicos de predial y agua, sin interrumpir la posesión, por que desde que lo adquirió lo ha habitado. Por lo que, ignorándose su domicilio se les emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezcan por sí, o por apoderado a dar contestación la demanda instaurada en su contra y se les previene para que señalen domicilio dentro de ésta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este Juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los veintinueve días del mes de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

546-B1.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.  
E D I C T O**

DEMANDADOS: HECTOR ANTONIO VAILLARD VELASCO y MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE VAILLARD.

En el expediente 883/2009, relativo al juicio ordinario civil sobre (otorgamiento y firma de escritura), promovido por JOSE LUIS TOLEDO MARTINEZ en contra de HECTOR ANTONIO VAILLARD VELASCO y MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ DE VAILLARD, demanda el otorgamiento y la firma de escrituras y la siguiente prestación: 1.- La firma u otorgamiento de escritura notarial del bien inmueble ubicado en departamento "A", perteneciente al edificio denominado dúplex número dieciséis (16), manzana doce (12), lote veintidós (22), calle valle de Tulum, en el Fraccionamiento Valle de Anáhuac, en el municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de cincuenta y cinco (55.00) metros cuadrados y las medidas y colindancias siguientes: al norte: en dos tramos el primero de siete metros cuarenta y cinco centímetros (7.55) con propiedad privada y el segundo de un metro noventa y cinco centímetros (1.95) con jardín del mismo departamento; al oriente: en siete (7) metros con Jardín del mismo departamento, patio de servicio departamento B y patio de servicio del mismo departamento; al sur: en ocho metros cuarenta y cinco centímetros (8.45) y linda con propiedad privada; y al poniente: en siete (7) metros con zona de estacionamiento, vestíbulo y escaleras, arriba con el departamento B. Manifiesto a su señoría que con fecha siete (7) de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), celebré un contrato privado de compra venta con los señores HECTOR ANTONIO VAILLARD VELASCO y su esposa MARIA DE LOS ANGELES VAZQUEZ GAONA DE VAILLARD, respecto del bien inmueble descrito en la prestación que antecede. Dicho inmueble se encuentra debidamente inscrito ante el Registro Público de la Propiedad bajo los siguientes datos registrales: volumen setecientos ochenta y seis (786), partida seiscientos veinte (620), libro primero, sección primera de fecha ocho (8) de julio de mil novecientos ochenta y siete (1987), tal y como se acredita con la escritura pública número 139,593, expedida por el Notario Público número Ciento Veintidós (122) de México, Distrito Federal. Asimismo señalo a su señoría que pagué a los hoy demandados por la compraventa del bien inmueble señalado en líneas que anteceden, la cantidad de \$ 70,000.00 (SETENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), misma cantidad que pagué en efectivo y en una sola exhibición en fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y a partir de esa misma fecha, dichos señores me dieron la posesión física de dicho inmueble, en el cual habito desde ese día. Y toda vez que los

codemandados se comprometieron a otorgarme su firma ante Notario Público para celebrar la escritura del multicitado inmueble y en virtud de que a la fecha no me ha sido posible localizarlos, es por lo que acudo a la presente vía, por último, hago de su conocimiento a su señoría que el suscrito he pagado con dinero de mi peculio los impuestos de predio y agua que genera el bien inmueble materia del presente juicio, desde el mes de diciembre de mil novecientos noventa y seis (1996), hasta la fecha actual.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial y se les hace saber que deberán presentarse a este juzgado dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, se fijará además en la puerta del Tribunal un ejemplar del presente, por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este término no comparecen por sí, por apoderado legal o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndoseles las ulteriores notificaciones en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.- Doy fe.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, veinticinco de junio del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Ma. del Carmen Hernández Mendoza.-Rúbrica.

545-B1.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
NEZAHUALCOYOTL, MEX.  
E D I C T O**

DESIDERIO SOLIS MORENO y CELIA LOPEZ ALONSO.

ROSALIA SOLIS APARICIO, actor en el juicio ordinario civil (usucapión), tramitado bajo el expediente 107/2010, en este juzgado le demanda a DESIDERIO SOLIS MORENO y CELIA LOPEZ ALONSO, las siguientes prestaciones. A).- La usucapión del bien inmueble ubicado en lote número 4, manzana 482, Fraccionamiento Ciudad Lago Asa, en Nezahualcóyotl, Estado de México, del libro primero, sección primera, volumen 146, partida 318, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio a favor del señor DESIDERIO SOLIS MORENO, con una superficie de 201 metros cuadrados, y las siguientes medidas y colindancias: al norte: 10.00 metros con lote 19; al sur: 10.10 metros con calle Lago Hielmar; al oriente: 20.00 metros con lote 3; al poniente: 20.00 metros con lote 5. Fundándose en los siguientes hechos. En fecha 26 de septiembre de 1988, celebró contrato de compra-venta con el señor DESIDERIO SOLIS MORENO y su esposa CELIA LOPEZ ALONSO, respecto del inmueble descrito en líneas anteriores, por lo que, ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda entablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio, por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México, y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad, que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los días del mes de junio del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

544-B1.-8 julio, 3 y 12 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 107/2009.  
SECRETARIA "A".

SE CONVOCAN POSTORES.

Que en los autos del juicio especial hipotecario, promovido por BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de JULIO IGNACIO GARCIA VILLALOBOS y REYNA MARIA GONZALEZ TAVERA, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de lo Civil del Distrito Federal, ordenó sacar a remate en primer almoneda el bien inmueble ubicado en el departamento marcado con el número 802, de la torre "D", núcleo 5, ubicado en el módulo social denominado Maravillas Ceylán, poblado de San Pablo Xalpa, en el antiguo pueblo de San Pablo Xalpa, Tlalnepantla, Estado de México, convocando postores, por medio de edictos que se publiquen por dos veces, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, y para que tenga lugar la almoneda se señalan las diez horas del día trece de agosto del año en curso, y siendo postura legal para dicho remate la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$ 800,000.00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.).

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo y en los tableros de avisos de este juzgado, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal, en el periódico "Milenio", y en los sitios de costumbre y las puertas del juzgado respectivo. México, D.F., a 15 de junio de 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos "A", Lic. Adriana Leticia Juárez Serrano.-Rúbrica.

818-A1.-7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CUADRAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL  
MEXICO, D.F.  
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En el expediente 318/08, juicio especial hipotecario, promovido por BANCO J.P. MORGAN, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO DIVISION FIDUCIARIA HOY THE BANK OF NEW YORK MELLON. S.A. en contra de EUROPA MARTINEZ MARIBEL y JUAN MANUEL CARDENAS GALARZA, el C. Juez Cuadragésimo Tercero de lo Civil, señaló las diez horas del trece de agosto del dos mil diez, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda, sobre el inmueble consistente, casa letra "A", manzana 20, lote 38, ubicada en la calle Paseos de los Poetas, del conjunto urbano de interés social denominado San Marcos, ubicado en San Marcos Huixtoco, municipio de Chalco, Estado de México, medidas y colindancias especificadas en autos, sirve de base para el remate la suma de TRESIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS 00/100 M.N. valor de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

Para su publicación por dos veces debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última publicación y el día de la almoneda igual término, en los estrados del juzgado, Receptoría de Rentas, en el periódico de mayor circulación de dicha localidad. México, D.F., a 25 de junio del 2010.-La C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Janeth Orenday Ocadiz.-Rúbrica.

818-A1.-7 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ERIKA MERCEDES HINOJOSA PEREZ, en su carácter de apoderada legal de MARIA DE LOS ANGELES VALLE CHAVEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 532/10, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del terreno denominado Colón, ubicado en camino sin nombre y sin número en el pueblo de San Sebastián, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 109.00 metros con Aristeo Mondragón, al norte: 125.00 metros con Ricardo Hernández, al sur: 241.00 metros con Vicente Palma, al oriente: 180.00 metros con María de los Angeles Valle, al poniente: 91.00 metros con Ricardo Hernández, al poniente: 109.00 metros con Herlinda Rosas Hernández, con una superficie de 35,807.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los dos (2) días del mes de julio de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

2470.-15 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

CONCEPCION BONFIL VALLE, MARIA DE LOS ANGELES BONFIL VALLE y ALEJANDRO BONFIL VALLE, por su propio derecho, bajo el expediente número 528/10, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del terreno ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz s/n, barrio de San Juan, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 06.34 metros con Rodolfo Bonfil Rivera, al norte: 13.13 metros con Rodolfo Bonfil Rivera, al sur: 07.30 metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al sur: 12.80 metros con Javier Delgado Robles, al oriente: 04.19 metros con Rodolfo Bonfil Rivera, al oriente: 05.08 metros con Pablo Ramos Guerrero, al oriente: 25.86 metros con Javier Delgado Robles, al oriente: 03.25 metros con Javier Delgado Robles, al poniente: 18.28 metros con Reclusorio, al poniente: 20.20 metros con Carlos Luna Tesillo. Con una superficie de 336.38 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México a los dos (2) días del mes de julio de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

2470.-15 julio y 3 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TENANCINGO  
E D I C T O**

En el expediente número 470/10, radicado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Tenancingo, México; se tramita juicio ordinario civil, sobre C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD de este distrito judicial, promovido por GERARDO GARCIA VALLEJO, demandando SERAPIO GARCIA ACACIO, para lo cual solicita la cancelación de la inscripción registral. Desde el día once del mes de diciembre del año mil novecientos ochenta y dos, me encuentro en posesión, pacífica, continua, publica, de buena fe y en concepto de legítimo propietario, de un terreno de los llamados de propiedad particular, ya que los cultivo en la siembra de diferentes flores entre ellas clavel, polar, aster, rosas, ubicado en la comunidad de Santa María Aranzazu, municipio de Villa Guerrero, México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 157.00 m colinda con Isaura Díaz, al sur: 138.00 m colinda con carretera Ixtapan de la Sal, al oriente: 112.00 m colinda con Emilio Enriquez; y al poniente: 101.00 m colinda con carretera Ixtapan de la Sal; con una superficie aproximadamente 15,815.85 m2, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este distrito judicial de Tenancingo, México, bajo el volumen 25, libro primero, sección primera, partida número 461 de fecha 22 de octubre de 1979, desde el día once del mes de diciembre del año de mil novecientos ochenta y dos, mediante contrato de compraventa que celebré con el señor SERAPIO GARCIA ACACIO, desde ese mismo momento se me entregó la posesión material y jurídica del inmueble; puest. que hace veintiocho años que nadie me a perturbado, ni han intentado hacerlo, teniendo una posesión como legítimo propietario en forma pacífica y continua, pública y de buena fe, de todo esto les constan y sabe a mis vecinos de nombres RAMON GUADARRAMA DIAZ, ENRIQUE DIAZ GARCIA y ENRIQUE GARCIA MARTINEZ, expidiéndome el Delegado Municipal de Santa María Aranzazu, constancia de posesión del mismo. Teniendo más de veintiocho años reúno los requisitos establecidos por los artículos 5.127, 5.128, 5.129, 5.130 del Código Civil vigente en el Estado de México y siendo imposible localizar al demandado, quien es quien aparece registrado en el Registro Público de la Propiedad como titular del terreno objeto del reclamo, tal como lo acredito a esta promoción, demandando formalmente como lo hago, la propiedad mediante usucapión que a operado a mi favor respecto del inmueble descrito deslindando, así como la cancelación de los antecedentes registrales y la inscripción a mi favor; por lo que el Juez de los autos dictó un proveído en fecha junio diecisiete del año en curso, ordenando emplazar por edictos al demandado SERAPIO GARCIA ACACIO los cuales contendrán una relación sucinta de la demanda, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO en otro de mayor circulación en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación a dar contestación a la demanda instaurada en su contra en este juicio, apercibido que de no hacerlo así se le seguirá el mismo en su rebeldía, previniéndole para que señale domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones de su parte, fíjese una copia en la puerta del Tribunal por todo el tiempo del emplazamiento.

Tenancingo, México, junio veintiocho del dos mil diez.-  
Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Ana Díaz Castillo.-Rúbrica.

2366.-7, 16 julio y 3 agosto.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO  
E D I C T O**

A QUIEN PUDIERA INTERESAR:

Se hace saber que en el expediente número 196/2010, CRISTINA ALCANTARA GUZMAN, promueve proceso judicial no contencioso de información de dominio, respecto de un inmueble ubicado en la Cabecera de Acambay, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 24.50 metros, colinda con Horacio Valencia Trejo; al sur: en dos líneas, una de 17.90 metros y otra de 6.85 metros, colinda con Juan Gerardo Alcántara Guzmán; al oriente: en tres líneas, la primera y segunda de 11.10 y 1.30 metros, con Juan Gerardo Alcántara Guzmán, la tercera de 17.50 metros, colinda con María de Jesús Galván Salinas y al poniente: 24.85 metros, colinda con calle 16 de Septiembre; con una superficie aproximada de 590.62 (quinientos noventa metros cuadrados con sesenta y dos centímetros).

La Ciudadana Juez por auto de fecha once de marzo de dos mil diez, admitió la solicitud promovida y ordenó publicar el presente en la GACETA DEL GOBIERNO y en el periódico de mayor circulación que se edite en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a cualquier interesado de dicho inmueble para que comparezca a deducirlo conforme a derecho.-Atacomulco, México, siete de julio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Licenciada Julia Martínez García.-Rúbrica.

2530.-29 julio y 3 agosto.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE EL ORO  
E D I C T O**

En los autos del expediente: 228/2010, relativo al procedimiento judicial no contencioso sobre información de dominio promovido por MARIA CRISTINA MORALES GARCIA, respecto de un inmueble, ubicado en calle Granada, número seis 06, en el paraje denominado La Granja de la Magdalena, Cruz, Blanca, municipio de Temascalcingo, México, con una superficie de 6,353.00 metros cuadrados y con las medidas y colindancias siguientes: al norte: 60.50 metros, linda con calle Granada; al sur: 68.50 metros y linda con vereda vecinal, al oriente: 100.00 metros colinda con Gaspar Sixto Prisciliano, y al poniente: 97.30 metros colinda con Julio Sixto Núñez. Ordenando el Juez su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO y en uno de mayor circulación en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se sientan afectados en sus derechos y se presenten a deducirlos en términos de Ley.-Dado en el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de El Oro, Estado de México, el seis 06 de julio dos mil diez 2010.-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Yolanda González Díaz.-Rúbrica.

2531.-29 julio y 3 agosto.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE TOLUCA  
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 362/2010, CESAR ENRIQUE SANCHEZ MILLAN, por su propio derecho quien promueve diligencias de información de dominio, respecto del inmueble, ubicado en la calle de Privada de León Guzmán sin número, del poblado de Cacalomacán, municipio de Toluca, México, por haberlo poseído en forma pública, continua e interrumpidamente, en forma pacífica, de buena fe y en concepto de propietario; el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 27.00 metros con calle Privada León Guzmán; al sur: 27.00 metros con Luis Valdés Cuevas (actualmente terreno propiedad de Salvador Valdés Cuca); al oriente: 19.29 metros con

calle León Guzmán; al poniente: 19.29 metros con Luis Hernández (actualmente Ana María González Ochoa), con una superficie de 520.83 m<sup>2</sup>.

El Juez Tercero Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Toluca, México, ordenó la publicación, de la presente solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, para que quien se sienta con mejor o igual derecho lo deduzca en términos de ley. Toluca, México, a los catorce días del mes de julio de dos mil diez.-Doy fe.-Secretaria de Acuerdos, Licenciada Claudia Ibeth Rosas Díaz.-Rúbrica.

2532.-29 julio y 3 agosto.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

ERIKA MERCEDES HINOJOSA PEREZ, en su carácter de apoderada legal de MARIA DE LOS ANGELES VALLE CHAVEZ, por su propio derecho, bajo el expediente número 530/10, promueve ante este juzgado procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del terreno denominado Ixtacoyotl, ubicado en el pueblo de San Sebastián, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 109.00 metros con María de los Angeles Valle Chávez, al sur: 112.00 metros con Herlinda Rosas Hernández, al oriente: 61.00 metros con Ismael Hernández, al poniente: 61.00 metros con María de los Angeles Valle Chávez, con una superficie de 6,741.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los dos (2) días del mes de julio de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

2470.-15 julio y 3 agosto.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y  
GENERALES****INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
DISTRITO DE ZUMPANGO  
E D I C T O**

Exp. 20984/66/10, EL C. JULIO MONROY ESPERILLA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "El Hornó", ubicado en términos del Barrio de Santa María del Municipio de Apaxco, Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, mide y linda: al norte: en dos líneas de 34.20 metros con Juana Monroy Decaro y 40.50 metros con Saturnino Ortega; al sur: en 69.80 metros con Barranca, Cerro Pelón o Arroyo Seco, al oriente: en dos líneas de 12.00 metros con Juana Monroy Decaro y 54.10 metros con Aureliano Monroy Ramírez; al poniente: en 60.40 metros con Julio Monroy Rosales. Superficie aproximada de: 4,071.148 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en "GACETA DEL GOBIERNO" y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Zumpango, México, a 9 de julio de 2010.-La C. Registradora Interina de la Propiedad del Distrito Judicial de Zumpango, México, Lic. Cinthia Adriana Flores Rebollar.-Rúbrica.

874-A1.-29 julio, 3 y 6 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TOLUCA  
 E D I C T O**

Exp. 20730/231/2009, GRACIANA CRISTINA GONZALEZ SANCHEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Niños Héroes No. 108, Barrio San Miguel, municipio de Zinacantepec, distrito de Toluca, mide y linda: al norte: 6.00 mts. con Socorro Sánchez Guadarrama, al sur: 6.10 mts. con calle de Niños Héroes, al oriente: 27.60 mts. con Feliciano Alvarez Reyna, al poniente: 27.60 mts. con Socorro Sánchez Guadarrama. Superficie aproximada de: 166.98 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 15 de junio del 2010.-C. Registrador Público de la Oficina Registral de Toluca, México, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

2534.-29 julio, 3 y 6 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

Exp. 842/18/2010, RAYMUNDO ALARCON AVILA, promueve inmatriculación administrativa, sobre un terreno rústico ubicado en el paraje Chimalhuacán, carretera Toluca-Tenango, del municipio de San Antonio la Isla, distrito de Tenango del Valle, Méx., mide y linda: al norte: 51.50 metros y colinda con Oscar Reyes Izquierdo, al sur: 73.80 metros y colinda con Alfonso Alarcón Molina, al oriente: 49.60 metros y colinda con carretera, al poniente: 44.00 metros y colinda con David Manjarrez San Juan. Superficie: 2,766.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 12 de mayo de 2010.-El C. Registrador de la Propiedad en el Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2534.-29 julio, 3 y 6 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANGO DEL VALLE  
 E D I C T O**

Exp. 2086/90/08, MARIA DE LOS DOLORES BELTRAN SANTANA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la calle Cuauhtémoc, conocido como lote Cuauhtémoc s/n, municipio de Mexicaltzingo, distrito de Tenango del Valle, mide y linda: al norte: 2.70 cm. con Margarito Huerta y 18.38 cm. con Rutilo González, al sur: 22.13 cm. con privada Cuauhtémoc, al oriente: 8.50 cm. con la calle Cuauhtémoc y 4.80 cm. con Rutilo González, al poniente: 14.09 cm. con María del Refugio Sara Camacho Cejudo. Superficie aproximada de: 190.85 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO y del periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.-Tenango del Valle, Méx., a 22 de junio del 2010.-Registrador Público de la Propiedad del Distrito Judicial de Tenango del Valle, México, Lic. Carlos Guillermo Camacho Estrada.-Rúbrica.

2534.-29 julio, 3 y 6 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE TENANCINGO  
 E D I C T O S**

Exp. No. 647/43/10, JACOBO HONORATO MARTINEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en calle Luis Donald Colosio, El Salitre, Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 9.00 m y colinda con el Sr. Oscar Duarte; al sur: 9.00 m y colinda con calle Luis Donald Colosio; al oriente: 23.50 m y colinda con Sra. Carmen Tovar; al poniente: 23.50 m y colinda con calle Privada Luis Donald Colosio. Con una superficie de 211.50 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 8 de julio de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2493.-26, 29 julio y 3 agosto.

Exp. No. 620/40/2010, JOSEFINA GAMA LAGUNAS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble de repartimiento denominado El Corral, ubicado en la colonia 10 de Agosto del Cuartel número dos, Barrio de Santa Catarina de esta ciudad de Ixtapan de la Sal, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 20.00 m con terreno de la Unidad Deportiva; al sur: 20.00 m con calle sin nombre; al oriente: 19.80 m con el Profr. José Santos Gama Lagunas; al poniente: 22.90 m con el Sr. Honorio Honorato Acacio. Superficie planimétrica de 427.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 7 de julio de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2493.-26, 29 julio y 3 agosto.

Exp. No. 621/41/2010, ADAN HERNANDEZ HERNANDEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de Los Naranjos, perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, Estado de México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 59.10 m con el señor Arturo Honorato Castañeda; al sur: 75.80 m con herederos de Leopoldo Mejía; al oriente: 16.00 m con el señor Fidel Cruz Gómez; al poniente: 28.00 m con el señor Enrique Delgado. Tiene una superficie aproximada de 1,483.00 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Tenancingo, México, a 7 de julio de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2493.-26, 29 julio y 3 agosto.

Exp. No. 617/37/2010, TANIA MARIA CASTILLO FIERRO, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en San José del Arenal, perteneciente al municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 60.00 m con Amada Popoca Ayala; al sur: 60.00 m con Elpidio Arizmendi; al oriente: 170.00 m con camino Real Ixtapan Yervas Buenas; al poniente: 170.00 m con Amada Popoca Ayala. Tiene una superficie total aproximada de 10,200.00 (diez mil doscientos metros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de julio de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2493.-26, 29 julio y 3 agosto.

Exp. No. 615/35/2010, MARGARITA JAIMES RODRIGUEZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en el pueblo de Santa Ana Xochuca, municipio de Ixtapan de la Sal, México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 60.50 m con Guadalupe Lara; al sur: 60.50 m con entrada particular; al oriente: 38.00 m con carretera a Totolmajac; al poniente: 37.00 m con calle Real. Tiene una superficie de 2,268.75 m<sup>2</sup> y 42.00 m<sup>2</sup> comprendidos dentro de la misma.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de julio de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2493.-26, 29 julio y 3 agosto.

Exp. No. 619/39/2010, PETRA MARIA MORALES MORALES, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la acera sur del primer callejón de Emiliano Zapata, en el número uno, en esta Cabecera Municipal de Tonalico, Estado de México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 8.85 m (ocho metros con ochenta y cinco centímetros) y colinda con el primer callejón de Emiliano Zapata; al sur: 9.00 m (nueve metros) y colinda con Reyna Delgado Carreño; al oriente: 20.35 m (veinte metros con treinta y cinco centímetros) y colinda con la propiedad de Arturo Rodríguez Ayala; al poniente: 19.75 m (diecinueve metros con setenta y cinco centímetros) y colinda con la propiedad de Adrián González López. Teniendo una extensión territorial aproximada de 168.18 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de julio de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2493.-26, 29 julio y 3 agosto.

Exp. No. 628/42/2010, MARIO ORTEGA GUTIERREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Ranchería de "La Vega", municipio de Tonalico, Estado de México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: mide 98.50 m (noventa y ocho metros cincuenta centímetros) y colinda con propiedad de la señora Carmen Delgado Beltrán; al sur: mide 98.50 m (noventa y ocho metros cincuenta centímetros) y colinda con propiedad de la señora Domitila Guadarrama; al oriente: mide 52.50 m (cincuenta y dos metros cincuenta centímetros) y colinda con Domitila Guadarrama; al poniente: mide 52.50 m (cincuenta y dos metros cincuenta centímetros) y colinda con el Ejido de Tonalico. Extensión superficial de 5,171.25 m<sup>2</sup> (cinco mil ciento setenta y un metros cuadrados con veinticinco centímetros).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de julio de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2493.-26, 29 julio y 3 agosto.

Exp. No. 618/38/2010, FLORIBERTA PEDROZA PEDROZA, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de El Moral, Villa Guerrero, Estado de México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 17.90 (diecisiete metros con noventa centímetros) y colinda con la propiedad de Alfredo Rodríguez; al sur: en tres líneas tomadas de poniente a oriente 1ra. 7.50 m con propiedad del Sr. Juan Pedroza Díaz, 2da. de 5.00 m y la 3ra. de 3.00 m con servidumbre de paso; al oriente: 14.05 (catorce metros con cinco centímetros) y colinda con Juan Pedroza Díaz; al poniente: en 3 líneas 1ª de 11.50 m con carretera o calle principal. 2da. de 4.28 m con Juan Pedroza Díaz, 3ra. pequeña escuadra de 50 centímetros con servidumbre de paso. Con una superficie aproximada de 224.42 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de julio de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2493.-26, 29 julio y 3 agosto.

Exp. No. 616/36/2010, MANUEL GARCIA PEREZ, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble ubicado en la Comunidad de San Miguel, jurisdicción del municipio de Villa Guerrero, Estado de México, distrito de Tenancingo, México, mide y linda: al norte: 44.40 m con Teodoro García y entrada; al sur: 44.80 m con Benito Martínez Solís; al oriente: 28.00 m con Miguel García Pérez; al poniente: 25.00 m con Herlinda Pérez Díaz Leal. Con una superficie aproximada de 1,181.90 m<sup>2</sup>.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.- Tenancingo, México, a 7 de julio de 2010.-El C. Registrador, Lic. Mario Talavera Sánchez.-Rúbrica.

2493.-26, 29 julio y 3 agosto.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL  
 DISTRITO DE OTUMBA  
 E D I C T O**

Exp. 97/25/2010, AMELIA SANCHEZ LEMUS, promueve inmatriculación administrativa, sobre el inmueble denominado "Mecalco", ubicado en el poblado de Cuautlacingo, municipio y distrito de Otumba, México, el cual mide y linda: al norte: 61.80 metros con el Sr. Cornelio Espinoza, al sur: 63.20 metros con el Sr. Cornelio Espinoza, oriente: 104.20 metros con el Sr. Juan Coronel, al poniente: 102.10 metros con el Sr. Fabián Cotonieto. Superficie de: 5,838.45 mts.2.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho, comparezcan a deducirlo.- Otumba, México, a 24 de junio de 2010.-C. Registrador de la Propiedad y del Comercio de este Distrito de Otumba, Estado de México, Lic. Carlos Salazar Camacho.-Rúbrica.

2491.-26, 29 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO  
 ECATEPEC DE MORELOS, MEX.**
**A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec, Estado de México, a 9 de julio del 2010.

La suscrita Licenciada Olivia López Martínez, Notaria Número Veinticinco del Estado de México; hago constar: que por escritura número 45,147 del volumen 1477, de fecha 9 de julio del

2010 se RADICO la Sucesión Testamentaria a bienes del señor FIDENCIO MIGUEL SANCHEZ, en la cual la señora ADELA HERNANDEZ SANCHEZ, en su carácter de única y universal heredera albacea, inició y radicó la sucesión testamentaria, declarando que procederán a formular el inventario correspondiente.

Para publicarse dos veces de siete en siete días.

LIC. OLIVIA LOPEZ MARTINEZ.-RUBRICA.

2481.-16 julio y 3 agosto.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 53 DEL ESTADO DE MEXICO  
 TLALNEPANTLA, MEX.  
 A V I S O N O T A R I A L**

Se hace del conocimiento de todos los interesados que por escritura número 14,887, se asentó las radicales de las sucesiones intestamentarias de los señores GREGORIO DURAN DIAZ y AGAPITA YAÑEZ TOVAR, ante el Licenciado JAIME REZA ARANA, Notario número 53 del Estado de México, en tramitación extrajudicial, atento a lo dispuesto en los artículos 4.77 y 4.78 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México, y en lo prescrito en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, haciéndose dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles en la Gaceta del Gobierno del Estado de México y en un diario de mayor circulación.

ATENTAMENTE

LIC. JAIME REZA ARANA.-RUBRICA.  
 NOTARIO PUBLICO NUMERO CINCUENTA Y TRES  
 DEL ESTADO DE MEXICO.

829-A1.-8 julio y 3 agosto.



GOBIERNO DEL  
 ESTADO DE MEXICO


**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DEL ESTADO DE MEXICO  
 E D I C T O**

El ciudadano Roberto Arceo Rodríguez, solicitó ante la Dirección General del Instituto de la Función Registral del Estado de México, la reposición de la Partida número 9, Volumen 210, Libro Primero, Sección Primera, de fecha treinta y uno de marzo de mil novecientos setenta y tres, correspondiente al lote de terreno número veintiocho de la Manzana ocho sección primera, y casa en él construida, misma que se encuentra marcada con el número cincuenta y tres de la calle Canarios, del Fraccionamiento "Parque Residencial Coacalco", Municipio de Ecatepec, Distrito Judicial Tlalnepantla, Estado de México, inscrito a favor de los CC. Felipe Martínez Juárez y Nancy Araiza Villegas de Martínez, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE, en quince metros, con lote veintinueve;

AL SUR, en igual medida, con el Centro Escolar;

AL ORIENTE, en ocho metros, con calle Canarios; y

AL PONIENTE, en igual medida, con lote veintisiete.

Con una superficie de ciento veinte metros cuadrados.

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en Ecatepec, Estado de México, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 99 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México, en los que se haga saber, si respecto del inmueble referido, existe algún derecho que lesione a un tercero, comparezca a deducirlo, y hecho que sea se acordará lo conducente respecto a la reposición solicitada.

ATENTAMENTE

LIC. M. A. ANTONIO GUTIERREZ YSITA  
 DIRECTOR GENERAL  
 (RUBRICA).



837-A1.-9, 15 julio y 3 agosto.